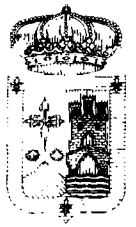


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 27 de junio de 1989

Año VIII. Núm. 76

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Orden por la que se determinan las áreas geográficas homogéneas y sus respectivos módulos aplicables a promoción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial y Rehabilitación Protegidas	1.117
Orden por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora de vivienda rural	1.117		

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Derivados del Cemento	1.121
Expediente administrativo de apremio	1.117	Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de La Rioja	1.124
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Metal de La Rioja	1.126
Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Textil de La Rioja	1.118		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Edicto de apertura de cobro	1.129	Aprobación definitiva del proyecto de Centro de Transformación Cascajares y contri- buciones especiales para llevarlo a cabo	1.130
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	1.129	Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987	1.131
Exposición pública de dos proyectos de obras	1.129	AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		Exposición pública del proyecto de urbanización c/ Preciados y accesos al lavadero	1.131
Exposición pública del proyecto de ampliación de abastecimiento de agua potable y saneamiento en la calle de El Prado	1.129	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
AYUNTAMIENTO DE BADARAN		Edicto de apertura de cobro	1.131
Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	1.129	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Exposición pública del proyecto de acondicionamiento y adaptación del frontón muni- cipal	1.129	Aprobación inicial de Estudio de Detalle	1.131
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA	
Modificación de los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y urbana	1.129	Exposición pública del proyecto de renovación de red de saneamiento, agua potable y pavimentación de calle Mayor	1.131
AYUNTAMIENTO DE CAÑAS		Acuerdo sobre las obras de pavimentación del camino de los Viveros y calle del Río	1.131
Exposición pública de las Cuentas Generales 1988	1.130	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE CENICERO		Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1988	1.131
Exposición pública del proyecto conjunto correspondiente a: Instalación de acometida de agua potable y ampliación de captación y elevación de aguas 2ª fase	1.130	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO		Cobro de la tasa por prestación de servicio a la agricultura	1.132
Exposición pública del proyecto de adaptación de un inmueble para diversos usos	1.130	Exposición pública del proyecto de reforma de la Casa Consistorial	1.132
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Cobro de los recibos de diversas tasas	1.130	Exposición pública del proyecto de pavimentación de la calle Camino de Cenicero	1.132
Exposición pública de los padrones de varias tasas	1.130	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS		Exposición pública del expediente y Estatutos de la Agrupación con el Ayuntamiento de Lumbreras para el sostenimiento en común de la Secretaría-Intervención	1.132
Exposición pública del proyecto de pavimentación y dotación de servicios a la c/ Donantes de Sangre	1.130	AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS		Exposición pública del proyecto de pavimentación de la prolongación de la c/ Cortijo y c/ Ampudia	1.132
Exposición pública de las Cuentas Generales	1.130	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE	
AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS		Exposición pública del tipo de gravamen de la contribución urbana	1.132
Exposición pública del expediente y los Estatutos de la Agrupación con el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros para el sostenimiento en común de la Secretaría-Intervención	1.130	AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA	
		Exposición pública del proyecto de pavimentación del camino del Cementerio Viejo	1.132

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO	
Sentencias	1.132	Sentencia	1.134
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	1.133	Cédula de citación	1.134
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Cédula de requerimiento	1.134
Edicto	1.133	JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	1.133	Sentencia	1.135
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO			
Edicto de subasta	1.134		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Adjudicación de la subasta de suministro de emulsión bituminosa catiónica tipo ECR-2 para la Dirección General de Obras Públicas y Transportes durante el año 1989	1.135	Exposición pública del Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación directa de las obras de tratamiento antideslizante en calzadas "Campaña 1989"	1.136
Adjudicación de la subasta de obras de acondicionamiento de las carreteras LO 861 y LO-862, tramo: Entrena a N-111 (La Rioja)	1.135	Contratación directa de las obras de tratamiento antideslizante en calzadas "Campaña 1989"	1.136
Adjudicación de la subasta de obras de acondicionamiento de la carretera LO 6630 de la LO-6620 a Autol 2ª fase	1.135	AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Adjudicación de la subasta de obras de ampliación parque móvil e obras públicas de Logroño	1.135	Devolución de fianza	1.136
AYUNTAMIENTO DE ABALÓS		MANCOMUNIDAD DE VILLAVELAYO, CANALES Y MANSILLA	
Subasta de las obras de pavimentación de la calle de la Rosa (2ª fase)	1.135	Subasta de aprovechamientos de caza	1.136
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	
Devolución de fianza	1.136	Subasta de bienes muebles	1.136
		Subastas de bienes inmuebles	1.137

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Solicitud de apertura de un restaurante	1.138	Solicitud de licencia para apertura de una peluquería	1.138
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		Solicitud de licencia para apertura de un café bar	1.138
Solicitud de licencia para una instalación de fuel-oil	1.138	AYUNTAMIENTO DE EZCARAY	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Solicitud de licencia para apertura de un hotel-restaurante	1.138
Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de conservas	1.138		
Solicitud de licencia para apertura de una planta de hormigón	1.138		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de fecha 21 de junio de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora de vivienda rural
III.A.244

Por medio de la Orden de 15 de mayo de 1989 de esta Consejería, se establece una normativa de reparación de viviendas, tendente a fomentar el progreso del nivel de vida de la familia rural.

De acuerdo con el artículo 5º de la citada Orden, procede fijar el plazo para solicitar las prestaciones correspondientes al año 1989.

En virtud de lo expuesto, vengo a disponer:

Artículo Primero.— El plazo de presentación de solicitudes de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural para el ejercicio económico de 1989, comprenderá desde el día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el día 31 de agosto ambos inclusive, del presente año.

Artículo Segundo.— En el caso de que las solicitudes presentadas y aprobadas superasen la cantidad existente para este concepto en los presupuestos, esta Consejería seleccionaría las más adecuadas con criterios de idoneidad técnica y fecha de solicitud.

Artículo Tercero.— En el caso contrario al mencionado en el artículo segundo, se abrirá un nuevo plazo de solicitud.

En Logroño, a 21 de junio de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

Orden de fecha 21 de junio de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se determinan las áreas geográficas homogéneas y sus respectivos módulos aplicables a promoción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial y Rehabilitación Protegidas
III.A.245

La evolución del sector de la construcción en lo que se refiere a Viviendas de Protección Oficial en los últimos tiempos se ha caracterizado por un apreciable descenso en el número de actuaciones, dados los condicionantes del mercado financiero y la normativa legal aplicable.

Dentro de esta normativa, una de las limitaciones más importantes en materia de Vivienda de Protección Oficial está constituida por los topes de precio de venta, en función de los módulos aplicables en cada área geográfica según la regulación de la Administración Central.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja se está observando un descenso muy apreciable en la oferta de Viviendas de Protección Oficial, hasta el punto de que de 1.375 viviendas iniciadas en 1985, 1.265 en 1986 y 1.741 en 1987, se ha pasado a 586 en 1988, apreciándose, durante los meses que llevamos

de 1989, que continúa la tendencia a bajar el número de viviendas protegibles.

La causa de este descenso se halla, fundamentalmente en los elevados costes de construcción, debido a la escasez de suelo apto para edificar, lo que origina una gran repercusión del coste del suelo sobre las viviendas, lo cual está causando que muchas operaciones de construcción no tengan acogida en la Protección Oficial al delimitar la normativa legal el principio de venta de las viviendas.

Por otra parte, en los últimos años, los incrementos aplicados en los módulos para las Viviendas de Protección Oficial no han recogido con la fidelidad deseada los aumentos experimentados en los costes de construcción.

Por todo ello y en base a que esta Comunidad Autónoma ostenta, en virtud de lo establecido en el artículo 8.1.8 de su Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de vivienda, se hace necesario acometer, desde unos planteamientos acordes con la realidad del mercado inmobiliario de nuestra región, una definición de las Areas Geográficas Homogéneas en las que se aplique un módulo que garantice la viabilidad de las promociones de Viviendas de Protección Oficial.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda,

DISPONGO

Artículo 1.— Se establecen las Areas Geográficas Homogéneas siguientes:

— Area Geográfica 1: Municipios de más de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma.

— Area Geográfica 2: Restantes municipios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.— 1. Los módulos por metro cuadrado de superficie útil para las Areas Geográficas 1 y 2 definidas en el artículo anterior serán las establecidas anualmente por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para las Areas Geográficas 02 y 03, respectivamente.

2. Estos módulos serán de aplicación:

a) A las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Privada cuya solicitud de calificación provisional sea posterior a la entrada en vigor de esta Orden.

b) A las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública cuya calificación provisional sea posterior a la entrada en vigor de esta Orden.

c) A las actuaciones de rehabilitación cuya solicitud de ayuda se realice a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo 3.— La ponderación del módulo será la establecida con carácter anual por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 21 de junio de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio

III.B.452

En el expediente administrativo de apremio seguido contra CRUSAM, S.A. domiciliado en C/ Jorge Vigón número 34, 1º D, en esta Unidad por débitos al Tesoro, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 9 de agosto de 1984, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.— En la Ciudad de Logroño, a 29 de mayo de 1989.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio contra CRUSAM, S.A., con domicilio en Logroño, C/ Jorge Vigón número 34-1º D, y en cumplimiento de la providencia de apremio dictada con fecha 9 de agosto de 1984 por el Jefe de la Dependencia de Recaudación Provincial de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, del tenor literal:

“Providencia.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de la deuda y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”, y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 131 de la Ley General Tributaria, tal como ha quedado redactado por la Ley 33/87 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Declaro embargada la finca urbana propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación.

Urbana.— La vivienda o piso primero derecha, de la casa en Logroño, en la calle Jorge Vigón, número 20 provisional (hoy número 34); que consta de cinco habitaciones, cocina, baño y servicios; ocupa una superficie útil de 87 m2, 93 Dm2 y construida es de 134 m2 y 1 dm2. Linda al Norte, con calle Jorge Vigón a la que tiene una ventana y un balcón; Sur, patio de luces; Este, patio interior de luces, escalera y el piso izquierda de la misma planta; Oeste, Finca de D. Antonio Bastida. Al fondo tiene una terraza comunicada con el piso. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del 5. Descrita en inscripción prima Tomo 817, Libro 235, Folio 74. Según última inscripción que consta en Registro, a nombre de Victoria Mateo Manso, que inscribe su título de compra en fecha 28 de enero de 1972 en Libro 314, folio 210 vuelto, tomo 900.

Los débitos al Tesoro son los siguientes

Certificación Número	Concepto	Importe
84-1842	Traf. Empresas	5.423.530
84-1861	Renta P.F.	872.726
84-1862	Renta P.F.	894.344
84-1863	Renta P.F.	1.058.836
	Suma	8.249.436

Lo que hace un total de 8.249.436 pesetas más 100.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos del procedimiento, lo que hacen un total de 8.349.436 pesetas (Ocho millones trescientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta y seis pesetas).

Dado, que en el Registro de la Propiedad no consta la finca embargada inscrita a nombre del deudor de referencia y por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, se tiene conocimiento según consta en informes de esta Delegación de Hacienda Especial que el propietario de la mencionada finca es el deudor CRUSAM, S.A., del cotado embargado se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad número Tres de Logroño, a favor del Estado para garantizar el débito de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al timpo de notificarle el embargo, para que facilite los títulos de la propiedad de la finca embargada.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta. Firmado Amelia Manso''.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndoles que deberán aportar el título de propiedad que posean de las fincas embargadas. En caso de disconformidad podrán interponer recurso de reposición ante esta Dependencia dentro de los quince días siguientes al en que reciban la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región, en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanarse ambos recursos y remarcándoles que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 31 de mayo de 1989.— El Jefe de Servicio del Area de Recaudación.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Textil de La Rioja
111.B.447

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de COMERCIO TEXTIL de La Rioja, que fue suscrito con fecha 16-5-89, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil, en representación de las empresas del sector y, de otra, por las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores de La Rioja en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 6 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales sindicales, Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores, por la parte y representación de los trabajadores.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Textil cuya actividad esté dedicada, total o parcialmente, a la venta en tanto al por mayor como al detall.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sitos en la ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aún cuando las empresas tengan su domicilio en otro lugar.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

La duración del presente Convenio, a todos los efectos, cualquiera que

sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, será desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Artículo 5º.— Denuncia y negociación.

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito dirigido a cualquiera de las partes afectadas, durante el último trimestre de la vigencia del mismo.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que afilieren un 10% de los Delegados de Personal o miembros de los Comités de Empresa y Empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Artículo 6º.— Compensación, absorción y garantía al personal.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a todos los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En todo caso, se respetarán independientemente si existieran, las siguientes:

- Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.
- La jornada de trabajo inferior a la establecida o las jornadas intensivas.
- Las vacaciones de mayor duración.
- Gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.
- Las comisiones anteriormente establecidas que formasen parte del sueldo base, cuando su aplicación produzca ingresos superiores a los sueldos que se fijan, y asimismo las comisiones que existieran con independencia de los sueldos base, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en el presente Convenio, en función de las ventas o de los beneficios.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, supone un aumento del 7%, sobre los salarios vigentes al 31-12-88.

Artículo 7º.— Salarios.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, supone un aumento del 7%, sobre los salarios vigentes al 31-12-88.

Artículo 8º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31-12-89 un incremento superior al 5,75% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-88, se efectuará una revisión salarial del 100% de lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o Tablas vigentes en dicho año anterior.

Artículo 9º.— Complemento de antigüedad.

La antigüedad comenzará a contarse desde el momento de ingreso en la empresa, incluido el periodo de aprendizaje, así como el tiempo transcurrido en el servicio militar, ya sea éste con carácter voluntario como forzoso.

Esta antigüedad será vinculante para todo el personal que figure en plantilla de la empresa.

La cuantía se estipula en el 5 por 100 por cuatrienio sobre el salario base.

Artículo 10º.— Gratificaciones extraordinarias.

a) Las empresas abonarán a los trabajadores con fechas 15 de julio y 15 de diciembre una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad para cada una de ellas.

b) Las empresas dentro del mes de febrero del año siguiente al ejercicio económico, abonarán a los trabajadores una mensualidad en función del ejercicio económico anterior, de acuerdo con el artículo 44 de la Ordenanza de Comercio vigente.

c) Por mutuo acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, se podrán solicitar que las pagas (gratificaciones) puedan prorratearse entre el número de mensualidades que se convengan, no siendo superiores a éstas en el prorrateo a doce mensualidades.

Artículo 11º.— Quebranto de moneda.

El trabajador que desempeñe el puesto como titular o suplente de Auxiliar de Caja o Cajero (a), por la responsabilidad del mismo, percibirá un 10 por 100 por incremento sobre su sueldo real, en concepto de quebranto de moneda.

En el caso de que el arqueo realizado, fuera éste a su favor, es decir, hubiera quebranto en metálico, su importe quedará congelado en caja, para realizar el quebranto que se pueda experimentar, hasta final de mes, en que se regularizará la existencia de caja.

Este 10 por 100 no es aplicable a las tres pagas extraordinarias anuales.

Artículo 12º.— Viajes y desplazamientos.

Los gastos originados por motivos de desplazamiento fuera de su residencia, serán desembosados por la empresa al trabajador, previa justificación por éste de los mismos.

Este artículo, no regirá para los viajantes, que tendrán su régimen personal.

Artículo 13º.— Plus de desplazamiento.

En compensación de los gastos ocasionados por los trabajadores en la utilización de medios de transporte públicos para acudir al trabajo, las empresas abonarán su importe a tenor de lo dispuesto por la O.M. de 10-02-58 y la O.M. de 04-06-58, estando obligadas a hacerlo siempre y cuando el trabajador viva fuera del término municipal y no haya línea de transporte urbano, siendo preciso en todo caso presentar los justificantes correspondientes.

Artículo 14º.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores del Comercio Textil,

será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de mil ochocientas veinte horas (1.820) de trabajo real y efectivo.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriormente indicadas vinieran disfrutando los trabajadores, antes de la publicación de este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

Artículo 15º.— Apertura y cierre de establecimientos.

El horario de trabajo se desarrollará entre las 9 y las 20 horas de martes a sábado, dejando dos horas treinta minutos para comer, pudiendo ser disfrutado dicho horario o espacio antes de las 13 horas y no haciendo más de cinco horas de trabajo continuadas.

Los lunes, la jornada comenzará a partir de las 16 horas. Para la fijación de los horarios se precisará el acuerdo de los representantes legales de los trabajadores y de la parte empresarial.

Artículo 16º.— Horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que puedan derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales, para ello se recomienda en cada empresa, se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contrataciones, vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, experiencias internacionales en esta materia y de la normativa vigente, las partes firmantes de este Convenio, consideran positivo señalar a sus representantes, la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, esto es, que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales, las necesarias por pérdidas imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento, realización siempre que no puedan ser sustituidos por la utilización de las distintas modalidades de contrata previstas legalmente.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las horas extraordinarias estructurales que se realicen en las empresas afectadas por el presente Convenio están exentas del incremento de estimación adicional establecido en el Real Decreto 1858/81 de 20 de agosto.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas en su caso, la distribución por secciones, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente.

El procedimiento de cálculo del valor de las horas extraordinarias, seguirá los siguientes criterios:

El cociente que resulte de dividir el total de los emolumentos año, salario base, más complementos salariales, tales como pagas extraordinarias y antigüedad en su caso por el número de horas a trabajar durante el año, según estipula el presente Convenio, incorporándose al valor hora, normal el 100 por 100. En caso que las horas extraordinarias se realicen el domingo o festivo, siguiendo los mismos criterios expresados anteriormente, se incrementarán en un 200%.

Artículo 17º.— Descanso semanal, fiestas y licencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de enfermedad o ausencia del centro de trabajo por acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de 16 horas anuales.

Artículo 18º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales, de abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar el 50 por 100 de dicho periodo de vacaciones de junio a septiembre, ambos inclusive.

No obstante, en aquellos casos en que el trabajador tenga contratado el alojamiento para el disfrute de sus vacaciones o haya de disfrutar lejos, de forma que el viaje requiera un par de jornadas, disfrutará de 17 días consecutivos.

Aquellos trabajadores que no lleven un año en la empresa, dispondrán de la parte proporcional de vacaciones siempre que lleven en la empresa más de 90 días efectivamente trabajados.

Como principio, para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción, hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros en el centro de trabajo, respetándose lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a publicar el calendario de las mismas con dos meses de antelación. Dicho calendario se confeccionará entre la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19º.— Excedencias.

En los supuestos de suspensión de contrato por excedencia forzosa de algún trabajador en activo que por ejercicio de cargo público, representativo o en funciones sindicales de ámbito provincial o superior, se encuentre en tal situación, deberán reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el servicio, cargo o función.

Para el resto de los casos de excedencia, se estará a lo dispuesto en las normas que para cada caso particular contempla el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos del 45 al 48.

Artículo 20º.— Servicio militar.

Se remite a la Ordenanza Laboral de Comercio en general y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º.— Pluriempleo.

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal a excepción de personal de limpieza o contable.

Para coadyugar al objetivo de controlar el pluriempleo, se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes sindicales o, en su defecto, a los trabajadores, los Boletines de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 22º.— Aprendizices.

1.— Los aprendices de 17 años sólo efectuarán recados en casos excepcionales.

2.— Existe la obligación del empresario de que a la vez que utiliza el trabajo del aprendiz, ha de iniciarle prácticamente por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión.

Artículo 23º.— Formación profesional.

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional, o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Los permisos concedidos a los trabajadores para exámenes, dirigidos a la obtención de una mayor capacitación tanto técnica como comercial en el ámbito exclusivo del Comercio Textil y que previamente hayan sido acordados entre empresarios y trabajadores, serán, en todo caso, retribuidos.

Artículo 24º.— Prendas de trabajo.

A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 25º.— Compras.

A los trabajadores que realicen compras en sus centros de trabajo o en otro de la misma empresa, para su uso personal, se les aplicará un descuento de un 30% sobre el precio de venta al público al detall, exceptuados aquellos artículos, cuyos precios de venta al público, hayan sido rebajados.

Por lo que se refiere a almacenistas al por mayor, el descuento a favor del trabajador será del 10% del precio de venta al por mayor.

Artículo 26º.— Jubilación anticipada y complementos.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, cuando exista común acuerdo entre trabajador y empresa, regulándose la misma por lo establecido en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

La libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de 5 años a su servicio, que tengan lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de las empresas, la concesión a los trabajadores de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- * Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 63 años: 9 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 64 años: 6 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 65 años: 2 mensualidades.

No obstante, aquellos trabajadores que ejerciten su derecho de jubilación a la edad de 64 años o al amparo de lo reseñado en el párrafo primero de este artículo no tendrán opción a premio alguno.

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real, y cuando excedan de dos, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de seis meses.

Si cumplidos los 65 años, el trabajador no solicita la jubilación correspondiente perderá el derecho a estos complementos.

Si por disposición legal se modificara la edad de jubilación mínima para optar por la prestación completa sin ninguna reducción porcentual, ésta

ocupará el último lugar en la tabla que establece el presente artículo quedando, en consecuencia excluida de complemento la edad así sustituida.

Artículo 27º.— Sucesión de empresa.

En caso de cambio de titularidad de empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28º.— Derechos sindicales.

a) De los Sindicatos:

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de ninguna otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

b) De los representantes de los trabajadores:

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconocen las siguientes funciones:

1).— Ser informado por la Directiva de la Empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planos de formación profesional de la empresa.

2).— En función de la materia que se trate, sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

3).— Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce a los representantes legales de los trabajadores, de forma mancomunada, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados, primero, segundo y tercero del punto 1) aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

c) Garantías de los representantes legales de los trabajadores:

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente

a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos, a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

d) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 29º.— Reconocimiento médico.

Se concederá un permiso retribuido, por el tiempo imprescindible, para poder proceder a una revisión médica anual que efectuará el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o la Mutua Patronal según proceda.

Artículo 30º.— Descuelgue del convenio.

Los salarios pactados en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que, afectadas por el ámbito funcional del mismo, acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987, y 1988. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1989.

En estos casos, se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, y en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informes de auditores o censores de cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

Artículo 31º.— Normas supletorias.

En todo aquello no reflejado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Comercio en General de 24 de junio de 1971, y A.E.S. (Acuerdo Económico y Social).

Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula y deja sin efecto al Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 8 de agosto de 1987, firmado por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil, y por las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores.

Disposición adicional primera.

La Comisión Paritaria estará formada por los miembros de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio en número proporcional a su representatividad y el mismo número por parte empresarial.

Los componentes de dicha Comisión serán los siguientes señores:

TRABAJADORES:

D. Alberto García Ezquerro
Dña. Rosa Ceniceros Ceniceros

D. Jesús López López

Dña. Isabel Muro

D. Ernesto Casado García-Morales

EMPRESARIOS:

D. Enrique Rodríguez Maimón

D. Antonio Gómez Moras

D. Octavio González Oñate

D. José L. Jiménez

Dña. M^a Victoria Villaverde

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez, la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, la cual podrá solicitar cuantos tengan interés directo en ellos.

b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los organismos competentes.

c) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, en la ciudad de Logroño durante las Fiestas de San Mateo, se cerrará el Comercio Textil, las tardes en que se celebren corridas de toros.

Caso de programarse alguno de estos espectáculos en lunes, se abrirá el citado sector del comercio la mañana de dicho día.

Disposición adicional tercera.

Sin perjuicio de la jornada establecida en el artículo 14 de este Convenio, el Comercio Textil de La Rioja cerrada la tarde del 24 de diciembre.

Disposición final.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y a cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al Comercio Textil de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 6 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLAS SALARIALES

GRUPO II	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
Director	96.765,-	1.451.475,-
Jefe de Personal	83.108,-	1.246.620,-
Jefe de Compras o ventas	83.108,-	1.246.620,-
Jefe de sucursal y supermercados	77.237,-	1.158.555,-
Jefe de grupo	76.272,-	1.144.080,-
Jefe de sección mercantil	74.810,-	1.122.150,-
Encargado establecimiento, vendedor, comprador, viajante	72.942,-	1.094.130,-
Corredor de plaza	69.034,-	1.035.510,-
Dependiente	68.262,-	1.023.930,-
Dependiente mayor	67.473,-	1.012.095,-
Ayudante	74.221,-	1.113.315,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	54.861,-	822.915,-
Aprendiz ingresado a los 17 años	33.662,-	504.930,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	33.662,-	504.930,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	52.804,-	792.060,-
GRUPO III		
Jefe Administrativo	88.961,-	1.334.415,-
Contable	75.833,-	1.138.245,-
Oficial Administrativo u operador máquinas con table	69.820,-	1.047.300,-
Auxiliar Administrativo o perforista de 18 a 21 años	54.861,-	822.915,-
Auxiliar Administrativo o perforista de 22 años en adelante	67.473,-	1.012.095,-
Aspirante de 16 a 18 años	33.662,-	504.930,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	33.662,-	504.930,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	52.805,-	792.075,-
Auxiliar de Caja de 21 años o más	61.315,-	919.725,-
* Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el art. 22 de este Convenio.		
GRUPO IV		
Escaparartista	73.343,-	1.100.145,-
Cortador	68.649,-	1.029.735,-
Ayudante de cortador	61.608,-	924.120,-
Jefe de Taller	68.059,-	1.020.885,-
Profesional de oficio de primera	66.007,-	990.105,-
Profesional de oficio de segunda	60.144,-	902.160,-
Profesional de oficio de tercera o ayudante	54.275,-	814.125,-
Mozo especializado	59.847,-	897.705,-
Mozo mayor de 22 años	59.847,-	897.705,-
Mozo hasta 22 años	54.275,-	814.125,-
Empaquetadora	54.275,-	814.125,-
GRUPO V		
Vigilante, sereno, ordenanza, portero, Personal de limpieza por horas	54.275,-	814.125,-
Personal de limpieza por horas	441,-	

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Derivados del Cemento III.B.448

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de DERIVADOS DEL CEMENTO, que fue suscrito con fecha 23-5-89, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Derivados del Cemento, en representación de las empresas del sector y, de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1989.

Artículo 1º.— Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todas las Empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Comunidad.

Artículo 2º.— Ambito funcional y partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y de Comisiones Obreras (CC.OO.) y por representantes de la Asociación Empresarial de Derivados del Cemento, obligando a todas las Empresas de la mencionada actividad, comprendidas en el ámbito territorial del mismo, e incluidas en el campo de aplicación del Anexo 1, número VI de la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O.M. de 27 de julio de 1973 y concretamente, a las que se refieren los apartados A), B), C) y E) del citado Anexo y número.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Se registrarán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas, encuadradas en los ámbitos funcional y territorial sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1989 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración del mismo se fija en un año contado a partir de la mencionada fecha de 1 de enero de 1989, por lo que finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

Si durante la vigencia del Convenio, se aprobase algún Acuerdo Sectorial de ámbito Estatal, que pudiese afectar al presente Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá inmediatamente y decidirá lo que proceda.

Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentado en el Registro correspondiente antes del día 31 de octubre de 1989. Denunciado en el tiempo y forma indicado, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado en cada año natural, y se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al Índice de Precios de Consumo en el Conjunto Nacional, que elabore el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo Oficial correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de la prórroga.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio, mediante su denuncia y no habiéndose publicado otro nuevo, se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio, hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo, sean cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

Artículo 6º.— Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Artículo 7º.— Absorción.

Las condiciones pactadas absorberán en su totalidad a las que anteriormente rigieran pactadas, unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), o por Convenio, por imperativo legal o jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa.

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el párrafo anterior, los conceptos siguientes:

- a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes del economato laboral establecido por disposición legal o de carácter general y obligatorio.
- b) La cotización de los regimenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.
- c) La jornada de trabajo inferior en su duración, concedida por Norm de obligado cumplimiento, Reglamento u Ordenanza Laboral.
- d) Las percepciones por rendimiento superior al normal, que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas, o los trabajo a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legale futuras, que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se considerarán las mismas absorbidas por las mejoras pactadas en el present Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de ést

Artículo 8º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 9º.— Comisión paritaria.

Estará formada por las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial, firmantes de este Convenio con la composición que más adelante se indica.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, pudiendo solicitar la intervención de la Comisión, cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a los Organismos correspondientes.

c) Cualquiera otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respeto de lo convenido y particularmente adaptar el Acuerdo Sectorial Estatal que pudiese afectar al presente Convenio.

La Comisión Paritaria, queda compuesta por los siguientes miembros:

EMPRESARIOS TITULARES:

D. Jesús Ruiz Amillo
D. Francisco López Segura
D. Luis Solana Díaz

SUPLENTE:

D. Manuel Martínez López
D. Hermenegildo Zucco Calavia

TRABAJADORES TITULARES:

D. Fernando Lamata Tarragona
D. Antonio Fernández Martos
D. Lucas J. Salazar Fernández

SUPLENTE:

D. José María Baldero Jiménez
D. José F. Tellez Cenzano

En caso de incomparecencia de algunos de los representantes, titulares o suplentes, las organizaciones firmantes del Convenio suplirán los puestos vacantes.

Artículo 10º.— Jornada laboral.

Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral ordinaria será de 1.818 horas de trabajo real y efectivo; para 1990, las horas de trabajo efectivo se reducirán a 1.808 para todo el personal, y serán distribuidas de conformidad entre la Empresa y los trabajadores.

Cuando por causas de fuerza mayor, de carácter excepcional, se paralizara, en todo o en parte una unidad de producción, los trabajadores afectados a la misma quedarán, obligados a prolongar su jornada normal de trabajo, por el tiempo estrictamente necesario para concluir el proceso productivo de la referida actividad. En estos supuestos el tiempo que exceda de la jornada normal, se abonará como horas extraordinarias.

Artículo 11º.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúan para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinan a cubrir periodos punta de venta.

b) La horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para periodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la legislación laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias, como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo: La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario Base, Complementos Personales, Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} = \text{Hora Ordinaria}$$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior al de 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

Artículo 12º.— Calendario laboral.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Calendario de Fiestas Nacionales en el B.O.E., las empresas junto con los representantes de los trabajadores si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, confeccionarán el calendario laboral correspondiente.

Dicho calendario deberá incluir los horarios de todas las secciones de la Empresa y será expuesto en cada centro de trabajo.

Artículo 13º.— Vacaciones y fiestas locales.

El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas, con una duración de 30 días naturales cualquiera que sea su clasificación profesional. Se observará lo dispuesto en el vigente artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Con motivo de las Fiestas de cada localidad se concederán dos días

festivos que tendrán la consideración de retribuidos y no recuperables. Los días correspondientes se ajustarán a lo señalado en el Calendario de Fiestas laborales locales, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, para cada localidad.

CONDICIONES ECONOMICAS**Artículo 14º.— Salarios.**

Para un rendimiento normal, entendiéndose por tal el correspondiente a una actividad laboral normal, según cualquiera de los sistemas conocidos de medición científica del trabajo, o en su defecto el concepto de rendimiento normal señalado en la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, los trabajadores de las empresas sujetas a este Convenio percibirán en concepto de salario base y desde el 1 de enero de 1989, el que para cada nivel se detalla en la Tabla Salarial Anexo I de este Convenio.

No se considerará trabajo normal el realizado a destajo, tarea o prima. En consecuencia con lo anterior, a contar desde la publicación de este Convenio, se podrá constituir en el seno de cada Empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores si los hubiere, o de trabajadores, y de la Dirección de la Empresa, pudiendo contar ambas partes con el asesoramiento técnico que estimen conveniente. La misión de la misma será la de fijar los rendimientos normales en la producción de los distintos materiales objeto de la actividad industrial de la empresa.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio, no será necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva o fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1987 y 1988. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1989. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Artículo 15º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 5,6 por 100 respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 16º.— Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral del Sector, de 2 bienes del 5% y 6 quinquenios del 7%, con un límite del 50%, calculados sobre la cuantía fija del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sin distinción de categorías profesionales.

Los trabajadores del Sector, que al 1 de enero de 1989 puedan percibir por este complemento de antigüedad, cuantías superiores a las resultantes según el cálculo que procede del párrafo anterior, continuarán percibiendo la antigüedad con los porcentajes que les correspondan en cada momento, sobre la tabla salarial de 1988 adaptada e incorporada como Anexo II, hasta que con el transcurso del tiempo se incorporen al cálculo del párrafo anterior.

Artículo 17º.— Pagas extraordinarias.

Con independencia de la condición o categoría profesional del trabajador, se establecen dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Verano y Navidad en cuantía de 30 días cada una de ellas, que serán satisfechas sobre el salario base más el complemento de antigüedad, que determina el presente Convenio para cada categoría profesional.

Se harán efectivas los días laborables inmediatamente anteriores al 30 de junio y al 24 de diciembre, respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual la fracción de semana o mes de computará como unidad completa.

En los casos de trabajo con incentivo o primas de producción, las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán por la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones, de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El derecho de las gratificaciones no se pierde por causa de enfermedad, accidente o licencia debida a matrimonios, enfermedad o muerte de parientes, alumbramiento de esposa o cualquiera otra de tipo similar, que se percibirán como si estuviese en activo el trabajador a todos los efectos.

Se prohíbe expresamente el abono de estas gratificaciones, así como el de las vacaciones prorrateandolas por días de trabajo, semanas o mes mediante los sistemas conocidos con el nombre de "Salario Global", ya que cualquiera de éstos desvirtúa e incumple la primordial finalidad de las mencionadas gratificaciones.

Artículo 18º.— Plus extrasalarial.

Con el concepto de un premio extrasalarial derivado de mayores gastos de locomoción y de adquisición de prendas de trabajo especialmente para los meses de invierno, y también de material escolar para los hijos de los trabajadores, que como producto en especie es concedido voluntariamente por las Empresas, se establece un premio extrasalarial a todos los efectos, que se abonará mensualmente.

La cuantía mínima del mismo será de 135 pesetas por día efectivamente trabajado, para el personal afectado por este Convenio, sin distinción de

categorías profesionales.

Artículo 19º.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios, será calculada a razón del 6% de los salarios base pactados y percibidos durante el ejercicio, incrementando la antigüedad cuando proceda.

Para los trabajadores remunerados a destajo, tarea, prima y otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6% se efectuará incrementando la base citada en el párrafo anterior en un 25%.

El derecho a la participación existirá cualquiera que sea el tiempo de permanencia en la empresa y la condición de su contrato.

Su abono se efectuará el 31 de marzo de cada año o el día laboral anterior si la citada fecha coincide con domingo o festivo.

En los casos de cese se abonará esta participación conjuntamente con la liquidación sin esperar su percepción al 31 de marzo de cada año.

Artículo 20º.— Dietas.

Las dietas se abonarán a razón de 2.037 pesetas la dieta entera y de 984 pesetas la media dieta. Las empresas no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sean por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligadas a satisfacer dichas cantidades.

CONDICIONES VARIAS

Artículo 21º.— Socorro en caso de accidente.

Las Empresas afectadas por este Convenio, se comprometen a suscribir un póliza de seguros, que permita a cada trabajador tener derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Por invalidez permanente, en los grados de gran invalidez o absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de cualquiera clase: 2.500.000 pesetas.

2.— Por muerte derivada de cualquier clase de accidente: 2.000.000 pesetas.

3.— Durante la situación de baja por accidente, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 233 pesetas día, sea cualquiera la categoría profesional del accidentado.

Sin embargo cuando la contingencia de accidente lo sea con motivo de la utilización como medio de locomoción por parte del trabajador de motos o motocicletas, quedará excluido de tal indemnización, salvo que corra con los gastos de la sobreprima del seguro por utilización de tales medios.

Las empresas se comprometen asimismo a petición de los trabajadores interesados, a exhibir el recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente a la póliza respectiva.

Artículo 22º.— Prendas de trabajo.

Las Empresas facilitarán a todos sus productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en enero y otro en julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

Artículo 23º.— Jubilación a los 64 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posible a esta jubilación anticipada.

Artículo 24º.— Revisión médica y asistencia a consultas médicas.

Las empresas del Sector, solicitarán que se efectúen revisiones médicas a sus trabajadores, tratando de que las Mutuas Laborales la realicen anualmente y de que el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene, la haga cada dos años.

En caso de enfermedad o ausencia del centro de trabajo por acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de 16 horas anuales.

DERECHOS SINDICALES

Artículo 25º.— Derechos sindicales.

Las Empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar el normal desarrollo de la Empresa. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en la que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica puede interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Las Empresas respetarán el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador ni perjudicar de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Cláusula adicional.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio y para la conveniente

interpretación del mismo, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo, para la Construcción, Vidrio y Cerámica, en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, y demás Leyes y Normas laborales aplicables.

Logroño, a 23 de mayo de 1989.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al sector Derivados del Cemento de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 7 de junio de 1989.— El Directo Provincial de Trabajo y Seguridas Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO 1

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL 1989

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MEUSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en art. 1.3 c) (E.T.)	Sin remuneración fija.		
2	Personal Titulado Superior:			
	Ingeniero y Arquitecto	160.218.-		2.358.409
3	Personal Titulado:			
	Perito y Ayudante Ingeniero	126.840.-		1.867.084
4	Encargado General de fábrica, Jefe de Personal	118.000.-		1.736.960
5	Jefe de Administración de 2ª, Resto tales como subencargado	109.220.- 80.640.-		1.607.718 1.187.020
6	Delinente de primera, Jefe de taller, Resto tales como oficial administrativo de 1ª, Encargado de sección etc.	103.430.- 89.060.- 77.440.-		1.522.489 1.310.963 1.139.916
7	Delinente de 2ª, Viajante, Resto de categorías, tales como Modelista, Contramaestre etc.	98.500.- 95.010.- 74.080.-		1.449.920 1.398.547 1.090.457
8	Oficial de 2ª administrativo, / Oficial de 1ª de oficio, Analista de 2ª, Conductor de Camión etc.	69.880.-	2.297.-	1.028.633
9	Vendedor, Auxiliares administrativos, Oficial de 2ª de oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje etc.	75.530.-	2.483.-	1.111.801
10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de 3ª de oficio	69.425.-	2.282.-	1.021.936
11	Especialista	67.890.-	2.232.-	999.340
12	Peón ordinario	67.890.-	2.232.-	999.340
13	Aspirante, Administrativos, Aspirantes técnicos, Aprendices de tercer y cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años	67.000.-	2.203.-	986.240
		38.000.-	1.249.-	559.360.-

ANEXO 1

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

BASES ANTIGÜEDAD

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MEUSUAL
1	Cargos de alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en art. 1.3 c) (E.T.)	59.790
2	Personal Titulado Superior:	
	Ingeniero y Arquitecto	59.790
	Licenciado	59.790
3	Personal Titulado:	
	Perito y Ayudante Ingeniero	59.790
	Practicante	59.790
4	Encargado general de fábrica, Jefe de Personal	59.790
5	Jefe de Administración de segunda, Delinente, Dibujante y Projectista, Resto tales como subencargado	59.790
6	Delinente de primera, Jefe de taller, Resto tales como Oficial Administrativo de primera, Encargado de Sección, etc.	59.790
7	Delinente de segunda, Viajante, Resto tales como Modelista, Contramaestre, etc.	59.790
8	Oficial de Segunda Administrativo, Oficial de Primera de Oficio, Analista de 2ª, Conductor camión, etc.	55.890

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MESESUAL
9	Vendedor Auxiliares Administrativos, Oficial de Segunda de Oficio, Maquinista, - Cobrador, Conserje, etc.	55.470
10	Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de Tercera de Oficio	54.000
11	Especialista	54.000
12	Peón Ordinario	51.840
13	Aspirante, Administrativos, Aspirantes Técnicos, Aprendices de tercer y cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años	31.590

Salario Mínimo Interprofesional de 1989: 46.680 Pts.

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de La Rioja
III.B.449

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de La Rioja, que fue suscrito con fecha 29-5-89, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Alfarería, en representación de las empresas del sector y, de otra, por la Central Sindical Comisiones Obreras de La Rioja en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 6 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE ALFARERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por la Asociación de Empresarios de Alfarería de La Rioja, en representación Empresarial y la Central Sindical Comisiones Obreras (CC.OO) por la parte y representación trabajadora, afectará a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuvieran el domicilio social en otra Provincia.

El Convenio obliga a todas las empresas incluidas en el campo de aplicación del anexo I número IX 4º a) de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica por O.M. de 28-8-1970 modificada por O.M. de 27-7-1973 en relación con el artículo 2 apartado i) de la misma.

Artículo 2º.— Ambito personal.

El Convenio, afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos subalternos, o auxiliares de estas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el artículo 1.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito temporal.

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, excepto lo dispuesto en el apartado a) del artículo 26, que entrará en vigor el día 15 de julio de 1989.

Artículo 4º.— Duración, denuncia y prórroga.

La duración de este Convenio, se fija desde el día 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1989.

La denuncia del Convenio que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales y Organizamientos Empresariales, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los dos últimos meses de vigencia.

Poseerán capacidad para constituirse como partes en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Organizaciones Empresariales que tengan afiliado un mínimo del 10 por 100 de los miembros del Comité o Delegados de Personal o de los Empresarios afectados por el ámbito de aplicación del Convenio.

En caso de no producirse denuncia dentro del plazo y forma indicados, el Convenio se prorrogará de manera automática de año en año; la negociación propiamente dicha del Convenio, deberá ser iniciada a partir del día 15 de diciembre de 1989, garantizándose los efectos económicos del nuevo Convenio a partir del 1º de enero de 1990 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 5º.— Vinculación a la totalidad.

Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico

e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Judicial, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado en su contenido.

Artículo 6º.— Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que con carácter global, excedan del mismo.

Artículo 7º.— Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas, son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactadas y unilateralmente concedidas por las empresas (mejoras voluntarias, pluses de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios y mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal, jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Sindical, Pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres en la localidad o por cualquier otra causa:

Se considerarán excluidos de la absorción global establecida en el artículo anterior, los conceptos siguientes:

a) Las llamadas compensaciones en metálico procedentes de Económico Laboral, establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.
b) La cotización de los regimenes de la Seguridad Social por base superior a la pactada.

c) Plus de distancia y transporte.

d) La jornada de trabajo inferior en su duración de que vinieran disfrutando los trabajadores, a la entrada en vigor de este Convenio, bien por acuerdo pactado con las empresas o por disposición legal.

e) Las percepciones salariales por rendimiento superior al normal que obedezca a métodos de productividad implantados por las empresas o por los trabajos a destajo o tarea.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creaciones de otros nuevos, se considerarán los mismos compensados por las mejoras pactadas en el presente Convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel total de éste.

Artículo 8º.— Vigencia y cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la materia, no obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan sobre aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta paritaria con la siguiente composición: tres vocales empresarios y tres vocales trabajadores, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones y un Secretario con voz pero sin voto.

Quedan designados Vocales Empresarios:

- D. Fernando Martínez Soto
- D. Alvaro Fajardo García
- D. Carmelo Villanueva Azofra

Vocales de los Trabajadores:

- D. Juan Carlos Sierra Olagaray
- D. Javier Santo Domingo Hermsilla
- D. Migul Nájera Rubete.

Ambas representaciones, podrán designar asesores jurídicos técnicos de productividad y técnicos a título informativo con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión, sean válidos, se requerirá el acuerdo coincidente de dos tercios de los miembros componentes de la Comisión caso de no existir las posibles diferencias se someterán al procedimiento Laboral competente correspondiente.

Serán especiales funciones de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación auténtica del Convenio.
- b) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- d) Asesoramiento y dictámen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

Artículo 9º.— Organización del trabajo.

Aceptándolas en todas su integridad, se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el capítulo III art. 7 al 34, ambos inclusive, de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 o norma laboral que la sustituya.

Artículo 10º.— Plus de transporte.

Se establece un plus de compensación o transporte, consistente en 204 pesetas por día efectivamente trabajado para los trabajadores de todas las categorías profesionales en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden de 24-9-58 con la única excepción de que se abonará con independencia de la total remuneración anual de los trabajadores.

Artículo 11º.— Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1-1-89 al 31-12-89, el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna 1ª del anexo a este Convenio (Tabla Salarial) sin perjuicio de la revisión aplicable en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, establece un Plus de Carencia de incentivo en la cuantía de 533 pesetas diarias uniforme para todas las categorías profesionales.

Este Plus se devengará por día trabajado según las horas realmente

trabajadas en la jornada, asimismo se devengará durante las vacaciones y en pagas extraordinarias de verano y navidad.

Para las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantiza al trabajador, dentro del sistema de productividad que se aplique una percepción de 6,91 pesetas por punto prima (Bedaux).

Artículo 12º.— Plus lineal.

Como mejora de Convenio, las empresas abonarán a cada productor, un plus lineal de 10.000 pesetas. Dicho plus lineal, tiene carácter propio y específico y no repercutirá ni formará parte de ningún concepto o módulo salarial, excepto participación en beneficios, de aplicación en el presente caso.

El plus lineal antedicho, se abonará en el mes de septiembre de 1989. El personal que ingrese o cese en las empresas en el transcurso del año, percibirá el expresado plus en proporción al tiempo trabajado durante el presente año de 1989.

Artículo 13º.— Antigüedad.

Los premios de antigüedad, serán los establecidos en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y se abonarán en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

Artículo 14º.— Gratificaciones.

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad consistentes cada una de ellas en 30 días de haber, se abonarán a razón de salario base del Convenio, más antigüedad.

Estas gratificaciones, deberán hacerse efectivas el día laboral inmediatamente anterior al 15 de julio y 24 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, para lo cual, la fracción de mes superior a 15 días, se computará como unidad completa.

En los casos de trabajos con incentivos o primas de producción, las gratificaciones de verano y navidad, se abonarán por la medida diaria obtenida por jornal normal durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones de conformidad con lo que previene el artículo 101 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 15º.— Participación en beneficios.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, el 6% del salario anual, entendiéndose por salario anual, al realmente percibido durante el año natural por todos los conceptos excepto plus de distancia, transporte, dietas y ayuda familiar.

Esta percepción, se hará efectiva por las empresas dentro del primer trimestre de cada año natural y no podrá ser prorrateada mensualmente.

Artículo 16º.— Vacaciones.

Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho a disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación profesional.

b) Se respetará el régimen de vacaciones que pueda pactar la Dirección de la Empresa y los representantes Sindicales.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas.

Sólo se exceptúan de este cómputo, las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar y plus de distancia y transporte.

Los trabajadores con derecho a vacaciones, que se encontrarán en situación de I.L.T. antes de la fechas de disfrute colectivo de la empresa y continúen en dicha situación durante el período vacacional, percibirán un complemento asistencial hasta completar el 1009 de la base reguladora de I.L.T., con cargo a la empresa durante dicho período vacacional.

Artículo 17º.— Seguridad e higiene.

Las empresas vienen obligadas a procurar por todos los medios técnicos de prevención a su alcance, a hacer desaparecer todo tipo de riesgo para la integridad física del trabajador.

Las empresas facilitarán al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados.

Artículo 18º.— Trabajos nocturnos.

Todo el personal sin excepción, que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría de la tabla anexa o superior si así lo viene cobrando.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente, si las horas nocturnas exceden de 4, se abonará el plus de nocturnidad correspondiente a toda la jornada.

Artículo 19º.— Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de suprimir la realización de horas extraordinarias excepto en los siguientes supuestos:

1.— Realizar de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

2.— Se mantendrán siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas estructurales,

entendiéndose como tales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

3.— El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias, será por cada una de ellas el del 75% sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria del trabajador que las realice.

Artículo 20º.— Ropa de trabajo.

Todos los trabajadores manuales sin excepción, afectados por este Convenio, tendrá derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal masculino y dos pantalones y bati para el personal femenino al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad y a la vista de los representantes sindicales y, una vez transcurrido el año de su entrega pasarán a ser propiedad del trabajador.

Para el personal técnico y administrativo, se les facilitará dos chaquetas y dos pantalones anualmente. Al personal femenino, serán dos batas.

El género de las prendas, se adaptará según la estación del año, asimismo, las empresas facilitarán a sus productores botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en días de lluvia.

Asimismo, se facilitará a todo el personal obrero, un par de botas al año para uso exclusivo en la empresa, procurando que sea adecuado en su caso, para los productores que efectúen faenas en contacto sobre pisos con aceites industriales.

Artículo 21º.— Subvención en materia de estudios y formación cultural.

Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los productores en edad escolar (4 a 16 años) y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las empresas concederán una ayuda en metálico por cada hijo de quinientas treinta y tres (533) pesetas.

Artículo 22º.— Ayuda Social.

Se acuerda la constitución de un fondo de ayuda social, integrado por aportaciones de empresas y trabajadores, incluyendo las empresas autónomas y sus familiares que trabajen en este régimen, destinado a conceder ayudas gratuitas a trabajadores y empresarios en las contingencias de enfermedad, accidentes, cese, despido improcedente y situación familiar de necesidad.

El citado fondo, será administrado por una Comisión Paritaria de empresarios que elaborará y someterá a la aprobación pertinente la citada Comisión.

Artículo 23º.— Bajas por accidente de trabajo y enfermedad común.

El trabajador que pase a situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de Accidente de Trabajo grave que ocasione fractura o fisura de hueso, así como hospitalización y Enfermedad Profesional, tendrá derecho a partir del primer día de la baja, a que por la empresa, se le complemente la diferencia hasta el 100% de su base reguladora de I.L.T. y mientras dure ésta.

En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, solamente se procederá el complemento antedicho en caso de hospitalización a partir del día de ingreso en centro sanitario y mientras dure dicha I.L.T.

Artículo 24º.— Jornada laboral.

La duración de la jornada ordinaria de trabajo anual, será de 1.808 horas de trabajo real y efectivo para el año 1989.

Artículo 25º.— Finiquito.

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos, se firmarán en presencia de un representante del trabajador afectado.

Artículo 26º.— Pólizas de seguros.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán una póliza de Seguro, que permita a cada trabajador, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes derivadas de accidente laboral:

a) Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo: dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

b) Muerte por accidente de trabajo: dos millones de pesetas (2.000.000).

En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, el percibo de la cantidad antedicha, se efectuará a los beneficiarios del mismo y en su defecto a la viuda o derecho-habientes.

Artículo 27º.— Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, publicado en el B.O.E. de fecha 20 del mismo mes, mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste, al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado por otro trabajador desempleado y contratarlo al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) con contrato de duración al menos, de 1 año.

Artículo 28º.— Permisos.

Se amplía el número de días de licencia retribuida contenidos en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en los siguientes casos:

1.— 17 días naturales por matrimonio del trabajador.

2.— 3 días naturales por nacimiento de hijo.

3.— 1 día natural en caso de boda de padres, hijos o hermanos, coincidiendo con el de la ceremonia.

El abono de los permisos retribuidos, recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio, se efectuará a razón de salario base más antigüedad más plus de carencia de incentivo o prima media de los tres últimos meses.

Artículo 29º.— Descuelgue del Convenio.

Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio que, reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo 3º 2-C del Acuerdo Interconfederal, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del A.I. citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo anteriormente expresado, no supone congelación salarial, sino establecimiento a nivel de empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social, del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1989.

Artículo 30º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al 5% respecto al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para este año de 1989.

La revisión salarial, se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1990.

Artículo 31º.— Premios de jubilación.

Aquellos trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación dentro de los periodos que a continuación se indican y, siempre que opten por la jubilación dentro de los tres meses siguientes a cumplir las referidas edades, llevando como mínimo quince años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir de la misma las siguientes cantidades:

- a) Jubilación voluntaria a los 60 años: 300.000 pesetas.
- b) Jubilación voluntaria a los 61 años: 250.000 pesetas.
- c) Jubilación voluntaria a los 62 años: 200.000 pesetas.
- d) Jubilación voluntaria a los 63 años: 150.000 pesetas.
- e) Jubilación voluntaria a los 64 años: 100.000 pesetas.

Artículo 32º.— Cláusula adicional primera.

En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28-8-70 y demás disposiciones legales vigentes de carácter general o que en el futuro se puedan dictar.

Artículo 33º.— Cláusula adicional segunda.

El presente Convenio, anula dejándolo sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, homologado por Resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo de La Rioja de fecha 3 de julio de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 18 de julio de 1987.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Alfarería de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 6 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE ALFARERIA

TABLAS SALARIALES DE 1989

NIVEL	MENSUAL	DIARIO	PLUS CARENCIA	INCENTIVOS	SALARIO ANUAL
1	Sin Remuneración Fija.				
2	83.859.-	---	553.-		1.442.008.-
3	80.463.-	---	553.-		1.391.573.-
4	78.665.-	---	553.-		1.364.868.-
5	77.157.-	---	553.-		1.342.473.-
6	76.770.-	2.559.-	553.-		1.336.969.-
7	75.600.-	2.520.-	553.-		1.319.618.-
8	74.700.-	2.490.-	553.-		1.305.858.-
9	72.900.-	2.430.-	553.-		1.278.935.-
10	68.430.-	2.281.-	553.-		1.212.523.-
11	---	2.074.-	553.-		1.131.384.-
12	---	2.030.-	553.-		1.111.404.-
13	49.680.-	1.656.-	553.-		934.318.-
14	---	1.118.-	553.-		700.932.-

NOTA: El incremento salarial del año 1989, representa un 7,79% de aumento respecto de las Tablas o Salarios vigentes al 31-12-1988.

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio Metal de La Rioja III.B.450

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de COMERCIO METAL de La Rioja, que fue suscrito con fecha

17-5-89, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Metal, en representación de las empresas del sector y, de otra, por las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores de La Rioja en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
Logroño, a 6 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "COMERCIO DEL METAL." DE LA COMUNIDAD AUTOMONA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Partes que lo concertan y ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal y representantes de las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Unión Sindical Obrera (U.S.O.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1971.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Metal cuya actividad está dedicada, total o parcialmente, a la venta tanto al por mayor como al detalle.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 3º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio Colectivo se hará por escrito por cualquiera de las partes y deberá tener entrada en el registro correspondiente con una antelación de dos meses respecto a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas. De no denunciarse, se entenderá prorrogado por periodos de un año. La prórroga aparejará el incremento automático de las Tablas Salariales en el tanto por ciento equivalente al aumento nacional y conforme a los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística, previsto para el año de vigencia del Convenio.

Denunciado en tiempo y forma el presente Convenio Colectivo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y, mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio, se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que venga a sustituirlo.

Artículo 4º.— Comisión paritaria.

Estará formada por dos representantes de la Unión Sindical Obrera, uno de la Unión General de Trabajadores y por tres de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal, siempre que formen parte de la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la misma podrán asistir asesores por todas las partes con voz, pero sin voto.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular la cual podrá solicitarse por cuantos tengan interés directo en ello.
- b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los organismos competentes.

c) Adaptación de este Convenio a posibles disposiciones o modificaciones de tipo legal que pueda afectar a alguna parte de este Convenio.

d) Cualquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 5º.— Garantías personales.

1.— Se respetarán a título individual las condiciones salariales que fuesen superiores a las establecidas en el presente Convenio considerándolas en su conjunto.

2.— Los trabajadores que disfruten de condiciones colectivas más beneficiosas a su juicio, dispondrán de capacidad de opción.

Artículo 6º.— Salarios.

Los salarios que se devengarán durante la vigencia de este Convenio, serán los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 7º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31-12-89 un incremento superior al 5,75% respecto

a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-88, se efectuará una revisión salarial del 100% de lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para 1989, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios en dicho año.

Artículo 8º.— Plus de asistencia.

Se establece un Plus de Asistencia que es el que se expresa en el Anexo I de este Convenio. Dicho Plus se abonará por los días trabajados (300), vacaciones y permisos reglamentarios.

En el supuesto de que no se trabaje la jornada normal diaria solamente se percibirá proporcionalmente a las horas trabajadas.

Ambas partes asumen el compromiso de que en el Convenio del año 90, dicho Plus pasará a formar parte del salario base.

Artículo 9º.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores de Comercio Metal, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de mil ochocientas veinte horas (1.820) de trabajo real y efectivo.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriormente indicadas vinieran disfrutando los trabajadores, antes de la publicación de este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

Artículo 10º.— Pagas extraordinarias.

Se percibirán dos pagas extraordinarias, una de verano que se abonará el 24 de junio y otra de Navidad que se abonará el 20 de diciembre. Serán ambas de un importe equivalente al salario de la primera columna del Anexo I.

Podrán ser prorrateables mensualmente dentro del semestre correspondiente previo acuerdo de la Empresa con los Delegados de Personal o con los trabajadores si éstos no tubieran representación.

Artículo 11º.— Paga de beneficios.

Se percibirá una paga en concepto de beneficios que se abonará dentro del primer trimestre de cada año, equivalente al importe del salario recogido en la primera columna del Anexo de las Tablas Salariales.

Podrá ser prorrateable mensualmente dentro del año correspondiente, previo acuerdo de la empresa con los Delegados de Personal o con los trabajadores si éstos no tubieran representación.

Artículo 12º.— Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento del salario base correspondiente a la categoría en la que estén clasificados, es decir, sobre los salarios recogidos en la primera columna del Anexo I.

Artículo 13º.— Gratificaciones por idiomas.

Los trabajadores con conocimientos acreditados ante sus empresas de una o más lenguas extranjeras, siempre que este conocimiento fuera requerido por la empresa, percibirá un aumento del diez por ciento sobre el salario base y por cada idioma.

Artículo 14º.— Dependiente escapatista.

Cuando en la empresa no exista un escapatista propiamente dicho y el trabajo de éste sea cubierto por un empleado, la empresa abonará a éste una prima mensual del diez por ciento sobre su salario base.

Artículo 15º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales 15 estarán comprendidos entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, que podrán ser 16 en caso de efectuar un desplazamiento lejos del punto habitual de residencia para el disfrute de los mismos. Siendo el resto de los días a indicación del empresario.

Como principio, para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción, hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros en el centro de trabajo, sin perjuicio de acuerdo entre los trabajadores y respetando siempre lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º.— Licencias y permisos.

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.— Matrimonio del trabajador: quince días naturales.
- 2.— Matrimonio de padres, hijos o hermanos tanto consanguíneos como de origen político: un día.
- 3.— Fallecimiento de padres, hijos y cónyuge: tres días.
- 4.— Fallecimiento de hermanos: dos días.
- 5.— Fallecimiento de padres, hijos y cónyuge políticos: dos días.
- 6.— Enfermedad grave de padres, hijos y cónyuge o alumbramiento de esta última: dos días.

Habrà, no obstante, que tener en cuenta, lo dispuesto al efecto en los artículos 56 al 60 de la Ordenanza Laboral de Comercio y el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17º.— Ausencias retribuidas.

Quincenalmente podrá disfrutar el personal afectado por este Convenio, de dos horas para necesidades de adquisición de artículos en otros comercios, previa su debida justificación. Estas dos horas tendrán el carácter de

recuperables.

En caso de coincidencia en dos o más productos, se dará prioridad a la importancia de los motivos aducidos. Será la empresa la que califique la importancia.

Artículo 18º.— Servicio militar.

Los productores afectados por este Convenio con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de 24 de junio y 20 de diciembre.

Artículo 19º.— Enfermedad o accidente.

En caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditado por el Seguro obligatorio de enfermedad, los trabajadores en tal situación percibirán de sus respectivas empresas la diferencia entre la prestación económica del Seguro y el importe íntegro de sus retribuciones, de modo tal que en cualquier caso, el trabajador perciba mientras se encuentra de baja y con el límite de un año, la totalidad de sus retribuciones como si estuviera en activo.

Con independencia de lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza vigente para el Comercio, se conviene que el enfermo o accidentado que requiera un tratamiento especial y costoso debidamente acreditado, percibirá, además de las prestaciones económicas del Seguro, el sueldo o salario íntegro que le correspondiera de estar en activo, con un límite máximo de tres mensualidades.

Se entenderá que el tratamiento es especial y costoso siempre que el enfermo o accidentado hubiere de seguir el tratamiento fuera de su residencia habitual.

Artículo 20º.— Jubilación anticipada y complementos.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, cuando exista común acuerdo entre trabajador y empresa, regulándose la misma por lo establecido en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

La libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de 5 años a su servicio, que tengan lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de las empresas, la concesión a los trabajadores de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- * Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.

Artículo 21º.— Categorías profesionales.

Se mantienen las siguientes categorías profesionales:

a) Conductor de motocarros.— Es el trabajador mayor de 18 años de edad que con su correspondiente permiso de conducir, realiza el reparto de mercancías utilizando un motocarro de tres o más ruedas o furgoneta, cuya conservación, engrase y limpieza tiene a su cargo. Se equipará a Profesional de Oficio de Segunda.

b) Conductor de camión o camión-grúa.— Es el conductor que precisa para la utilización de aquél, carnet de Primera o Especial. Será asimilado a profesional de Oficio de Primera.

c) Antenista o instaladores.— Los antenistas o instaladores de aparatos electrodomésticos deberán ser clasificados, según sus conocimientos o técnicas en Ayudantes de Oficio de Tercera y Profesionales de Oficio de Segunda, dentro del Grupo IV, Personal de Servicio y Actividades Auxiliares.

Artículo 22º.— Pacto entre empresa y trabajador.

Se podrán realizar pactos entre empresa y trabajadores, siempre que los mismos superen las condiciones del presente Convenio y no sean lesivos para los trabajadores.

Artículo 23º.— Normas de subsidiaria aplicación.

En lo no expresamente convenido en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza Laboral de Comercio, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 (B.O.E. número 142, de 14-6-75), en los puntos en que esté vigente y Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 (B.O.E. número 64, de 14-3-80) y demás disposiciones de carácter general en cuanto sean compatibles con las de Comercio.

Artículo 24º.— Pluriempleo.

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión, ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal, a excepción del personal de limpieza y contable.

Artículo 25º.— Derechos sindicales.

a) De los Sindicatos:

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarle de ninguna otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

b) De los representantes de los trabajadores:

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconocen las siguientes funciones:

1).— Ser informado por la Directiva de la Empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Aualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planos de formación profesional de la empresa.

2).— En función de la materia que se trate, sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

3).— Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce a los representantes legales de los trabajadores, de forma mancomunada, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados, primero, segundo y tercero del punto 1) aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

c) Garantías de los representantes legales de los trabajadores:

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, acumulables bimensualmente.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos, a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

d) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 26º.— Calendario laboral.

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, las empresas junto con los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para los doce meses de vigencia de este Convenio.

Artículo 27º.— Reconocimiento médico.

Se concederá un permiso retribuido, por el tiempo imprescindible, para poder proceder a una revisión médica anual que efectuará el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o la Mutua Patronal según proceda.

Artículo 28º.— Accidentes de trabajo.

Si por accidente de trabajo sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente o en cualquiera de los grados de total o absoluta, todo ello por los Organismos Competentes de la Seguridad Social o en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestase sus servicios, satisfará a los beneficiarios y, en su defecto, al cónyuge viudo o derecho habientes del trabajador o al trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000) a cuyo efecto los empresarios deberán actuar los correspondientes seguros. Dicho artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1990.

Artículo 29º.— Auxiliar administrativo.

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares Administrativos al cumplir dieciocho años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se produjese una vacante de Auxiliar, si no existiese ningún Aspirante en dicha edad mínima, pero si cumplidos dos años de servicio en la Empresa, se procederá a la designación de Auxiliar entre dichos Aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto de la designación de Ayudantes de Dependientes, entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina para el personal mecánico, de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Auxiliares administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso-oposición de entre todo el personal Oficial administrativo.

Si, efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes, y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere este mismo artículo fuese declarado desierto, se procederá por la empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

En los establecimientos que por su especialidad no exista más que un empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como Auxiliar.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente a las empresas dedicadas a la actividad de "Comercio del Metal" de La Rioja, así como su Tabla salarial anexa.

Logroño, a 6 de junio de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

TABLAS SALARIALES

(Vigencia 1 enero al 31 de diciembre de 1989)

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MES	PLUS DE ASISTENCIA	RETRIBUCION ANUAL
Titulado de Grado Superior	79.069	138	1.227.435
Titulado de Grado Medio	53.872	138	999.480
Ayudante Técnico Sanitario	56.500	138	890.100
GRUPO II			
MERCANTIL TECNICO NO TITULADO			
Director	83.296	138	1.290.840
Jefe de División	73.751	138	1.147.665
Jefe de Personal	69.897	138	1.089.855
Jefe de Compras	69.897	138	1.089.855
Jefe de Ventas	69.897	138	1.089.855
Encargado General	69.897	138	1.089.855
Jefe de Sucursal	65.664	138	1.026.366
Jefe de Almacén	65.664	138	1.026.366
Jefe de Grupo	65.128	138	1.018.320
Jefe de Sección Mercantil	65.128	138	1.018.320
Encargado de Establecimiento	65.128	138	1.018.320
Intérprete	54.345	138	856.875
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO:			
Viajante	52.436	138	827.840
Corredor en Plaza	51.997	138	821.356
Disminuido de 25 años o más	50.534	225	960.510
Dependiente de 22 a 25 años	55.777	225	904.155
Dependiente mayor (10º más que el de 25)	64.993	225	1.042.395
Ayudante	50.005	138	791.476
Aprendiz de 16 años	21.801		327.015
Aprendiz de 17 años	34.883		523.245
Aprendiz de 18 a 19 años	47.940		719.100
GRUPO III			
TECNICO NO TITULADO:			
Director	83.296	138	1.290.840
Jefe de División	73.751	138	1.147.665
Jefe de Administración	73.751	138	1.147.665
Secretario	62.152	138	973.680
Contable	65.448	138	1.023.120
Jefe de Sección Administrativo	65.664	138	1.026.366
PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Contable-Cajero y Oficial Administrativo	59.534	225	960.510
Tequimecanógrafo (Otro idioma)	52.625	138	830.775
Auxiliar Administrativo o Perforista	49.979	138	791.085
Aspirante de 16 a 18 años	37.065		555.975
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	37.065		555.975
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	49.052	138	777.180
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	49.052	138	777.180
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	51.309	138	811.035
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	52.625	138	830.775

GRUPO IV			
SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES:			
Jefe de Sección de Servicios	61.328	138	961.320
Dibujante	61.187	138	989.205
Escaparatista	50.542	138	799.530
Ayudante de montaje	50.059	138	792.285
Delineante	51.751	138	817.665
Visitador	51.751	138	817.665
Rotulista	65.128	138	1.018.320
Jefe de Taller	59.534	225	960.510
Profesional Oficial de Primera	55.776	225	904.140
Profesional Oficial de Segunda	50.005	138	791.475

Capataz	59.534	225	960.510
Mozo Especializado	55.776	225	904.140
Ascensorista	53.140	225	864.600
Telefonista	53.140	225	864.600
Mozo	53.140	225	864.600
Empaquetador	53.140	225	864.600
GRUPO V			
SUBALTERNO:			
Cobrador	53.140	225	864.600
Cobrador	53.140	225	864.600
Vigilante-Sereno	53.140	225	864.600
Personal de Limpieza (por horas)	414		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Edicto de apertura de cobro

III.C.768

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos y ejercicios que se citan a continuación:

- Suministro de agua y alcantarillado 2º stre. de 1988.
- Impuesto municipal de circulación 1989
- Día de cobro: 3 de julio de 1989
- Horario: De diez de la mañana a las dos de la tarde.
- Período voluntario: Del tres de julio al tres de agosto ambos inclusive.
- Al finalizar el período voluntario se procederá por la vía administrativa de apremio, con el recargo del 20%.

Quienes no satisfagan el pago este día, podrán hacerlo como de costumbre en cualquiera de las entidades de Ahorro de Anguciana, en las cuentas de esta Recaudación. Igualmente podrán satisfacer el pago en la oficina de Logroño de Calvo Sotelo, número 30.

Quienes estén interesados en la domiciliación de sus recibos pueden solicitar de los Agentes encargados del cobro los impresos formalizados. Lo que expido para conocimiento de los Contribuyentes y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

A-Logroño, 21 de junio de 1989.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989

III.C.777

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de junio de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Alberite, a 14 de junio de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública de dos proyectos de obras

III.C.778

Aprobados por el Ayuntamiento los proyectos técnicos que seguidamente se relacionan, según la redacción efectuada por el Arquitecto D. Javier Martínez Mancho, se exponen al público por plazo de quince días a efectos de ser examinados y presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

- Renovación de redes de agua y saneamiento y pavimentación de calles, 1ª fase.
- Instalaciones deportivas municipales, fase 4ª (vestuarios fútbol y graderío pista polideportiva).

Alberite, 14 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición pública del proyecto de ampliación de abastecimiento de agua potable y saneamiento en la calle de El Prado

III.C.779

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, ha aprobado inicialmente el siguiente proyecto técnico incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1989:

- Título: Proyecto de ampliación de abastecimiento de agua potable y saneamiento en la calle de El Prado de la localidad de Alesanco (La Rioja).
- Presupuesto de contrata: 2.498.826 Pts.
- Autor: Arquitecto Técnico D. Javier Pérez Bezares.
- Lo que se hace público a los efectos de su examen y posibles reclamaciones durante un período de quince días.

Alesanco, 16 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989

III.C.763

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badarán, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Badarán, a 15 de junio de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del proyecto de acondicionamiento y adaptación del frontón municipal

III.C.764

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 13 de junio de 1989, el proyecto técnico denominado "Acondicionamiento y adaptación del frontón municipal" de Badarán redactado por el arquitecto D. Pablo Larrañeta Peñalba, se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el proyecto.

Badarán, a 15 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Modificación de los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y urbana

III.C.765

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 12 de junio de 1989, se adoptó, al amparo de lo dispuesto por los art. 185 y siguientes del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, acuerdo modificando los tipos de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana en este municipio para el ejercicio de 1989.

Dicho acuerdo, junto con sus antecedentes, se encontrarán de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, según regula el art. 188 del mencionado R.D.L., a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten durante dicho período reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de los tipos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobía, a 15 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Exposición pública de las Cuentas Generales 1988

III.C.769

Presentadas las Cuentas Generales del Presupuesto, así como la de Admón. del Patrimonio y de Valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio de 1988, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes durante dicho plazo y ocho días más.

Cañas, a 13 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública del proyecto conjunto correspondiente a: Instalación de acometida de agua potable y ampliación de captación y elevación de aguas 2ª fase

III.C.770

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de junio de 1989, el proyecto de obra conjunto correspondiente a:

1.— Instalación de acometida de agua potable.

2.— Ampliación de captación y elevación de aguas.

Se expone al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En la Secretaría del Ayuntamiento están a disposición de los vecinos el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Jesús García Martínez.

En Cenicero, a 19 de junio de 1989.— El Alcalde-Presidente, Luis Hernández Heras.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Exposición pública del proyecto de adaptación de un inmueble para diversos usos

III.C.780

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, en su sesión celebrada con fecha 12 de junio del año en curso, el proyecto técnico denominado "Adaptación de edificio existente para Hogar de 3ª Edad, Casa de Juventud y usos múltiples", redactado por el Sr. Arquitecto, Don Enrique Miner Guerrero, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las Oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Estollo, 20 de junio de 1989.— El Alcalde, Gabino Aransay Azofra.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Cobro de los recibos de diversas tasas

III.C.781

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 10 de julio y el 30 de septiembre inclusive, estarán puestas al cobro en período voluntario los recibos de:

Circulación de vehículos 1º adicional, vigilancia de establecimientos, toldos y marquesinas, publicidad, muestras vitrinas y escaparates y censo canino.

Los contribuyentes afectados por los mismos, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta 1ª desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

Advertencia:

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se acuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 16 de junio de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública de los padrones de varias tasas

III.C.766

Con fecha 13 de junio de 1989, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó los Padrones Fiscales de circulación

de vehículos 1º adicional, vigilancia de establecimientos, toldos y marquesinas, publicidad, muestras, vitrinas y escaparates y censo canino.

Dichos padrones se exponen al público durante quince días pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, o contencioso-administrativo ante la Sala Correspondiente de la Audiencia Territorial.

Haro, 14 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Exposición pública del proyecto de pavimentación y dotación de servicios a la c/ Donantes de Sangre

III.C.771

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto, el pasado día 7 de junio de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el siguiente Proyecto Técnico:

Título: Pavimentación y dotación de servicios a la c/ Donantes de Sangre, Huércanos (La Rioja).

Autor: Don Marcelino Magaña Izco, Arquitecto.

Fecha de redacción: mayo de 1989

Presupuesto de ejecución por contrata, incluido I.V.A.: seis millones doscientas cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas (6.245.744 Pts.).

Acordándose, asimismo, el exponer al público el expediente por el período de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo período, podrán los interesados examinar en la Secretaría Municipal el repetido expediente y sus antecedentes, y formular contra el mismo las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Considerándose aprobado definitivamente, en el supuesto que no se produjese reclamación o alegación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huércanos, a 12 de junio de 1989.— El Alcalde, Moisés Magaña Iruzubieta.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas Generales

III.C.772

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares, correspondientes a los ejercicios de 1985, 1986, 1987 y 1988, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Laguna de Cameros, a 14 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Exposición pública del expediente y los Estatutos de la Agrupación con el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros para el sostenimiento en común de la Secretaría-Intervención

III.C.782

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 10 de mayo de 1989 se acordó inocular expediente para la constitución de una nueva Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretario, entre este Municipio y el de Villanueva de Cameros.

Asimismo ha sido elaborado el proyecto de Estatutos que han de regir esta Agrupación.

A efectos de presentación de posibles reclamaciones por los interesados ante este Ayuntamiento, se exponen al público el acuerdo inicial y el proyecto de Estatutos anteriormente indicados, por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lumbreras, 20 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva del proyecto de Centro de Transformación Cascajares y contribuciones especiales para llevarlo a cabo

III.C.783

Por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo se eleva a definitivo el acuerdo de Pleno celebrado el día 28 de noviembre de 1988:

"Aprobación, si procede, Proyecto de Transformación Cascajares" Dada cuenta de la Propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Pleno por unanimidad acuerda:

1.— Aprobar el Proyecto denominado "Centro de Transformación Cascajares, redactado por el Ingeniero Industrial D. Jesús Aguado Martínez con un presupuesto de nueve millones cuatrocientas setenta y siete mil doscientas treinta y cinco pesetas.

2.— Publicar el presente acuerdo en el BOR por espacio de quince días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

- 3.— Remitir el presente acuerdo, junto con un ejemplar del proyecto al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su supervisión.
 4.— Aplicar Contribuciones especiales para la ejecución del mismo.
 5.— Nombrar director de la obra al autor del proyecto.”
 Contra el mismo, los sujetos legitimados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos.
 Nájera, 13 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987
 III.C.791

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Ortigosa, 28 de marzo de 1989.— 1.a Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Exposición pública del proyecto de urbanización c/ Preciados y accesos al lavadero
 III.C.784

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de junio de 1989, el Proyecto Técnico, denominado Urbanización c/ Preciados y accesos al lavadero, redactado por el arquitecto D. Juan E. Ameyugo Madorrán, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en la Secretaría Municipal y presentar, en su caso, las alegaciones que se estimen convenientes.

El Proyecto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado alegaciones contra el mismo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Préjano, a 19 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Edicto de apertura de cobro
 III.C.773

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por los conceptos que después se dirá, y ejercicios que igualmente se señalan:

Impuesto municipal de circulación
 Ejercicio: 1989

Día de cobro: 30 de junio de 1989

Horario: De nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Periodo voluntario: Del 30 de junio al 30 de julio ambos inclusive.

Se les recuerda que el pago, para quienes no lo efectúen este día, podrán hacerlo como de costumbre en cualquiera de las Cajas de Quel, en las cuentas de esta Recaudación.

Igualmente e indistintamente, pueden realizar este pago en cualquiera de las oficinas de Logroño, Calvo Sotelo, 30 de Calahorra, Bebricio, 57.

Al finalizar el periodo voluntario se procederá por la vía ejecutiva de apremio con el recaro del 20% sobre la deuda.

Lo que comunico para conocimiento de los Contribuyentes y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Q-Logroño, 22 de junio de 1989.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación inicial de Estudio de Detalle
 III.C.774

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha de 26 de abril de 1989, proyecto de Estudio de Detalle, promovido por D. Fernando Escalona Gutiérrez y confeccionado por los Sres. Arquitectos D. José Sáenz de Jubera y D. José Eugenio Torio, para la modificación de alineaciones, de solar en la calle Riazuelo.

El expediente y proyecto, queda expuesto al público por espacio de 15 días a partir del siguiente día a la publicación de este Anuncio en el B.O.R. en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos de cumplimiento de los art. 41 de la L.S. y 140 del Reglamento de Plancamiento, para el desarrollo y aplicación de la referida Ley y art. 4-1 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo.

Rincón de Soto, 1 de junio de 1989.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Exposición pública del proyecto de renovación de red de saneamiento, agua potable y pavimentación de calle mayor
 III.C.785

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, en su sesión

celebrada en fecha 13 de junio del año en curso, el proyecto técnico denominado “Renovación de red de saneamiento, agua potable y pavimentación de calle mayor de San Millán de la Cogolla, 1ª fase” redactado por el Sr. Arquitecto Don Enrique Miner Guerrero, se somete a información pública durante quince días, pudiendo ser examinado en las Oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

San Millán de la Cogolla, 20 de junio de 1989.— El Alcalde, Millán Angel Baltanás Lorenzo.

Acuerdo sobre las obras de pavimentación del camino de los Viveros y calle del río
 III.C.786

El Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, en sesión plenaria celebrada el día 18 de mayo del año en curso, adoptó los siguientes acuerdos:
 “1º.— Aprobar inicialmente el proyecto técnico para la ejecución de las obras de “Pavimentación del camino de los viveros y calle del río de San Millán de la Cogolla”, redactado por el Sr. Arquitecto, Don Enrique Miner Guerrero, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de dos millones doscientas veintiocho mil ciento treinta y cinco pesetas.

2º.— Hacer constar que en el referido proyecto técnico figura relación concreta e individualizada, con descripción de sus aspectos materiales, de los bienes cuya ocupación es necesaria para la ejecución de la obra y que ésta forma parte del Plan de Obras y Servicios para el presente ejercicio.

En consecuencia, según lo establecido en los artículos 10 y 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la aprobación del expreado proyecto y del Plan de Obras y Servicios del presente ejercicio, se entiende declarada la utilización pública y la necesidad de ocupación de aquellos bienes.

3º.— Proceder a la ejecución de la obra, previos los trámites necesarios para obtener la disposición de los terrenos, declarando iniciado, con esta fecha, el expediente de expropiación para tal fin.

4º.— Aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras con el siguiente contenido:

1.— Inmueble: Finca rústica

Situación: Término de Montenegro

Superficie: 2 áreas con 20 centiáreas

Linderos: Norte, Juan Jesús Pablo Pablo; Este, Delfina Fernández Pablo; Sur, Camino; Oeste, Aurora Armas López.

Estado jurídico: Catastrada en el de Rústica de San Millán de la Cogolla, al polígono 3, parcela 631.

Propietario: D. Ismael Maestro Lerena.

Domicilio: Logroño

2.— Inmueble: Finca rústica

Situación: Término de Montenegro

Superficie: 18 áreas

Linderos: Norte, Juliana y Margarita Matute Oteo; Este, Félix García Lerena; Sur, Camino; Oeste, Delfina Fernández Pablo.

Estado jurídico: Catastrada en el de Rústica de San Millán de la Cogolla, al polígono 3, parcela 626.

Propietario: Don Juan Jesús Pablo Pablo.

Domicilio: 200017 San Sebastián, c/ Bersolari Txirrita, nº 30-7º D. D.N.I.: 16.492.566

5º.— Que se exponga al público el contenido de este acuerdo, por plazo de quince días, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y del Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos previstos en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, y en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, con la relación íntegra de los bienes a ocupar, según se describen en el punto anterior.

6º.— Que se notifique individualmente a cada uno de los interesados, como se prescribe en el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, con indicación de los recursos que procedan.

7º.— Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, el proyecto técnico, con la declaración implícita de la necesidad de ocupación de los bienes relacionados en el punto tercero precedente; y, si tampoco por parte de los interesados se formularan recursos acerca de la necesidad de ocupación, se iniciará expediente para la determinación del justo precio.”

Lo que se hace público, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, y en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En el plazo expresado podrán consultarse el proyecto técnico y el expediente de su aprobación y de iniciación de la expropiación forzosa, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

San Millán de la Cogolla, 20 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1988
 III.C.787

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión

celebrada con fecha 21 de mayo de 1989, acordó por mayoría informar favorablemente la cuenta General del Presupuesto de 1988.

Las expresadas Cuentas, juntamente con sus justificantes y el informe emitido por la citada Comisión, quedan expuestos al público en estas dependencias municipales, durante quince días hábiles, en cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme determina el punto 3 del artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Santo Domingo de la Calzada, a 14 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Cobro de la tasa por prestación de servicio a la agricultura
III.C.775

Habiéndose aprobado el padrón correspondiente a la "tasa por prestación de servicios a la agricultura" del año 1989, se expone al público, de conformidad con los artículos 108, de la Ley 7/1985 y 14.4 de la Ley 39/1988, al objeto de que por los interesados se puedan interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

Hasta el día 14 de agosto estarán puestos al cobro los recibos correspondientes, en período voluntario.

Finalizado el período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100 establecido en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 12 de junio de 1989.— El Alcalde.

Exposición pública del proyecto de reforma de la Casa Consistorial
III.C.776

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 13 del presente mes, el proyecto técnico denominado "Reforma de la Casa Consistorial de San Vicente de la Sonsierra", se somete a información pública durante el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.R., pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

San Vicente de la Sonsierra, a 14 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Exposición pública del proyecto de pavimentación de la calle Camino de Cenicero
III.C.756

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de junio de 1989 el proyecto de pavimentación de la calle de Cenicero se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días. En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo se entenderá el proyecto aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Urduñuela, 15 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Exposición pública del expediente y Estatutos de la Agrupación con el Ayuntamiento de Lumbreras para el sostenimiento en común de la Secretaría-Intervención
III.C.788

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de mayo pasado, adoptó el acuerdo de incoar expediente para la formación de una Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, con el Ayuntamiento de Lumbreras. Este expediente, así como los estatutos que han de regir la Agrupación, se exponen al público por plazo de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones por los interesados legítimos.

Villanueva de Cameros, 20 de junio de 1989.— El Alcalde, José M. Barrón Ariznavarreta.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Exposición pública del proyecto de pavimentación de la prolongación de la c/ Cortijo y c/ Ampudia
III.C.790

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 1989, acordó aprobar el proyecto de la siguiente obra incluida en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1989:

Título: Pavimentación Prolongación c/ Cortijo y c/ Ampudia.

Autor del Proyecto: Arquitecto D. Andrés Lasheras Martínez.

Presupuesto total: 3.568.832 Pts.

Dicho proyecto de obras se expone al público durante el plazo de quince días durante los cuales podrá examinarse y presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

El Villar de Arnedo, a 19 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

Exposición pública del tipo de gravamen de la contribución urbana
III.C.767

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 1 de junio de 1989, el tipo de gravamen de Contribución Territorial Urbana para el ejercicio de 1989, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el caso de que no se presentaran éstas.

Villar de Torre, a 11 de junio de 1989.— El Alcalde, J. Alesanco.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA

Exposición pública del proyecto de pavimentación del camino del Cementerio Viejo
III.C.789

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, en su sesión celebrada en fecha 13 de junio del año en curso, el proyecto técnico denominado "Pavimentación del camino del Cementerio Viejo", redactado por el Sr. Arquitecto Don Enrique Miner Guerrero, se somete a información pública durante 15 días, pudiendo ser examinados en las Oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Villaverde de Rioja, 20 de junio de 1989.— El Alcalde, Alfredo Ojeda Tobías.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.807

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 22 de mayo de 1989.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, siendo Ponente D. Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Apelación número 73 de 1988, dimanante de menor cuantía sobre tercería de dominio, número 422 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 1987, ha comparecido como demandado-apelante Fondo de Garantía Salarial, representado por el Abogado del Estado; y como demandantes-apelados D. Francisco Arambarri Terrero y D. José Miguel Arambarri Terrero, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Logroño, representados por la Procurador D^a M^a Mercedes Manero Barriuso, y

defendidos por el Letrado D. Teodoro Sabrás Farias; no habiendo comparecido el demandado-apelado D. Pedro García Prieto y sesenta y dos más. (Ver folio 174 del pleito-Relación) por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA-FALLO: Este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de 1^a Instancia número 1 de Logroño de fecha 17 de septiembre de 1987, que se revoca y en su lugar dictan otra por la que se desestima plenamente la demanda formulada por el Procurador D. Mariano de Rivar Jubera, en nombre y representación de D. Francisco y D. José Miguel Arambarri Terreros contra el Fondo de Garantía Salarial, Carpintería Arambarri, S.A., D. Pedro García Prieto y demás personas mencionadas en los antecedentes de hecho, quienes no absueltas de las pretensiones frene a ellos deducidas. Se hace imposición a los demandantes de las costas de 1^a Instancia; no da lugar a la imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, —de la que se unirá certificación al rollo de Sala y otra se remitirá con los autos originales al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y se notificará a las partes— lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a 1 de junio de 1989.— Certificado.

Sentencia

IV.808

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Tercera de la Adiciencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sección Tercera de la Adiciencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 5 de mayo de 1989.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez — suplente—, siendo Ponente D. Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 687 de 1988, dimanante de los autos incidentales número 416 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño, sobre separación matrimonial, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1988, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Doña Natividad Marcos Esteban, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y como demandado-apelante, Don Tomás Cabezuola Rodenas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, que litiga con los beneficios de Justicia Gratuita, representado por la Procuradora Doña Ana Marta Miguel Miguel y defendido por el Letrado Don José María Codón Herrera, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA-FALLO: Este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia de Logroño número 2 de fecha 18 de abril de 1988 que se revoca, dictando otra en su lugar por la que no ha lugar a la estimación de la demanda formulada por el Procurador Sr. Peche López, en nombre y representación de Doña Rosa Natividad Marcos Esteban, contra Don Tomás Cabezuola Rodenas, personado en esta instancia, quien estuvo representado por la Procuradora Doña Ana Marta Miguel Miguel absolviendo al demandado de las pretensiones contra él deducidas, y sin expresa imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— D. Benito Corvo Aparicio, D. Felipe Luis Moreno Gómez y D. Daniel Sanz Pérez, rubricado.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste a los oportunos efectos, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Burgos, a 15 de mayo de 1989.— Certificado.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.809

En virtud de lo dispuesto en la P. de Providencia de fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Francisco Javier Alejos Ortega, contra la Empresa demandada Distribuciones Alimentarias San Pedro, S.A., domiciliada en c/ Manzanera nº 8 planta baja, de Logroño, en Autos nº 494/88 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 26 de septiembre, en segunda subasta, en su caso, el día 17 de octubre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; despues de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que

en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en el domicilio de la apremiada.

18ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese el impedimento.

BIENES:

Lote Unico

47 cajas de café BONKA en grano 12 paquetes 1 Kg: 423.000 Pts.

53 cajas NESCAFE descafeinado 6x100x2 grs.: 381.600 Pts.

6 cajas VIÑA ALCORTA Reserva 82: 42.000 Pts.

20 cajas berberechos al natural ESCURIS: 110.000 Pts.

9 cajas mejillones ESCURIS de 100 latas: 45.000 Pts.

Valoración total: 1.001.600 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de la vigente legislación Procesal expido el presente en Logroño, a 16 de junio de 1989.— La Secretaria en funciones, F. Guedan Velasco.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.805

Dª Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 438/89 seguidos a instancia de Dª Rosa Castroverde Martínez contra los demandados D. Ignacio Gochi Villanueva y Dª Azucena Berio Echevarria; en reclamación por despido, he acordado citar a los demandados D. Ignacio Gochi Villanueva y Dª Azucena Berio Echevarria, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 13 de julio de 1989, a las 10,15 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados, D. Ignacio Gochi Villanueva y Dª Azucena Berio Echevarria, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 15 de junio de 1989.— El Secretario en funciones.

Edicto de subasta

IV.806

En virtud de lo dispuesto en la P. de Providencia de fecha 2 de junio del presente año, dictada en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado de lo Social a instancia de Angel Vicente Aguirre, contra la Empresa demandada Construcciones Viana, S.A., domiciliada en Logroño, Avenida de Portugal, 38-6º A, en Autos nº 847/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado

de lo Social sito en la calle Pío XII, 33-1ª planta, el día 5 de septiembre, señalándose como hora la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

7ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiéndose efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

8ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

9ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

10ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11ª.— Que la certificación de las cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

12ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

13ª.— Que la subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

14ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese el impedimento.

BIENES:

— Lote 1: Local comercial en planta baja. Barrio: Las cruces, manzana 14 de Viana (Navarra), superficie 50,42 m². Valoración en: 1.894.784 Pts.

— Lote 2: Piso o vivienda en bloque nº 3, planta 1ª, mano derecha. Tipo M. Barrio Las Cruces, manzana 14 de Viana (Navarra), superficie útil 89,94 m². Valoración en: 6.750.890 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de la vigente legislación Procesal expido el presente en Logroño, a 7 de junio de 1989.— La Secretaria en funciones, F. Guedan Velasco.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.810

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 765/83, instados por Dª Angela Sáenz Fernández, contra Dª Olga María López Pinillos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 26 de septiembre, 24 de octubre y 21 de noviembre a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos de propiedad no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Finca rústica heredada en jurisdicción de Villamediana de Iregua, término de "Las Callejas", que ocupa una superficie de 2.206 m², sobre cuya finca se ha construido una vivienda unifamiliar, ocupando la edificación de la misma una superficie en planta de 70 m². Inscrita al Tomo 949, libro 33 del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, folios 48, 49 vto. y del 81 al 84, finca 2.826, valorada en quince millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 8 de mayo de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.811

D. Juan Alberto Fernández Fernández, Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, en sust. regla.,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 4/89 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 4 de mayo de 1989.

El lltmo. Sr. D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco de Vasconia, S.A. y defendido por el Letrado D. Felipe Domingo Muro, contra D. Moisés del Pino San Millán y Dª Margarita Marquinez Foronda, declarado en rebeldía: sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Moisés del Pino San Millán y Dª Margarita Marquinez Foronda, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Vasconia, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de novecientas treinta y una mil ochocientas treinta pesetas 931.830 de principal y por la de cuatrocientas mil pesetas (400.000) que provisionalmente se calculan para intereses, al tipo pactado en la póliza, gastos y costas, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Logroño, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D. Moisés del Pino San Millán, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a 7 de junio de 1989.— El Juez en sust. regl.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.812

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 1859/88 seguidos en este Juzgado sobre lesiones mordedura de perro se cita a Manuel Sánchez Pérez cuya última residencia era en Mayor, nº 118, 3º dcha. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 27 de junio y hora de las 11,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 15 de junio de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.813

En el juicio de faltas nº 446/86, seguido por este Juzgado sobre hurto, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Francisco Jiménez Jiménez, hijo de Francisco y de Pilar, nacido en Logroño, el día 4-7-59, de estado soltero, profesión ambulante, con D.N. de Identidad nº no consta, y cuyo último domicilio conocido fue en Herrerías 26-3º, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado el objeto de cumplir cuatro días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo el presente en Logroño, a 14 de junio de 1989.— El Secretario

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.814

Doña María Sol Valle Alonso, Juez sustituto del Juzgado de Distrito nº 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el juicio de desahucio nº 83/89, seguido a instancia de D. Gregorio Valle García contra D. José Luis González Fernández, seguido sobre falta de pago de local de negocio se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA.— En Logroño, a 19 de junio de 1989. La Sra. Doña María Sol Valle Alonso, Juez sustituto del Juzgado de Distrito nº 2 de Logroño, ha visto las precedentes actuaciones de juicio de desahucio nº 83/89, seguido a instancia de Don Gregorio Valle García contra D. José Luis González Fernández, mayor de edad, separado, industrial, y en paradero desconocido de pago de la renta de local de negocio, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Que por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D. Gregorio Valle García, presentó demanda de juicio de desahucio contra D. José Luis González Fernández, basándola en los siguientes hechos: 1º.— El demandante es dueño en pleno dominio del inmueble sito en calle Santos Ascarza nº 43, planta baja, que fue adquirido a Cooperativa de Viviendas Santelmo, el 23-10-72 mediante escritura de compraventa otorgada ante Notario. Dicho local arrendado, es de aproximadamente 80 metros cuadrados, forma parte del adquirido mediante la compraventa indicada, y resultando de una posterior división del total. 2º.— Sobre el indicado local, el actor efectuó contrato de arrendamiento a favor del Sr. González Fernández el 20-10-84. 3º.— En el indicado contrato se pacta una renta de 10.000 Pts. mensuales, pagaderas del 1 al 15 de cada mes, pactándose asimismo en la estipulación del indicado contrato la adecuación de la renta al coste de la vida, de acuerdo con índices oficiales. 4º.— Que desde marzo de 1988, inclusive, el arrendatario viene impagando la renta, por lo que actualmente adeuda las rentas desde el indicado mes de marzo de 1988, hasta febrero de 1989, con el detalle e importe de marzo de 1988 a agosto de 1988, son de renta mas IVA, 80.640 Pts. y desde septiembre de 1988 a febrero de 1989, de renta mas IVA son 84.672 Pts. 5º.— Que al haber desaparecido el arrendatario y dado el tiempo transcurrido sin efectuar el abono de renta alguna, esta parte se ve en la necesidad de iniciar la demanda. 6º.— Se hace constar que la renta anual es de 151.200 Pts. más el correspondiente IVA que asciende actualmente a 18.144 Pts. Cita a continuación los fundamentos de derechos que estima pertinentes y termina suplicando al Juzgado se dicte sentencia declarando haber lugar al desahucio,

es justicia que pido en Logroño, a 27 de marzo de 1989.

Segundo.— Que por resolución de fecha 15-5-89, se admitió a trámite la demanda y se convocó a las partes a juicio para el día 13 de junio, a las 10 horas, al demandado, dado el paradero desconocido, por medio de edictos, que fue citado y en los estrados del Juzgado.

Tercero.— El día del juicio y, a la hora señalada, comparece el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en representación del actor, asistido de la Letrado Doña Carmen Tricio sin que compareciera el demandado D. José Luis González Fernández que fue citado en estrados y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, solicitándose por el demandante y dada la incomparecencia del demandado proceder dictar sentencia dando lugar al desahucio.

Cuarto.— Que en la tramitación del juicio se han observado los preceptos legales, excepto el plazo para dictar sentencia por tener que atender asuntos de naturaleza penal urgente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Que al no comparecer el demandado al juicio, al encontrarse en paradero desconocido y haber sido citado en los estrados con los apercibimientos legales correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.575 y 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede dictar sentencia declarando haber lugar al desahucio al amparo de la causa 1ª del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Segundo.— A tenor del artículo 149-3 de la L.A.U., las costas se impondrán al demandado, al haberse declarado haber lugar al desahucio.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que respecto del local sito en calle Santos Ascarza, nº 43 de Logroño, planta baja, que vincula a su propietario con el demandado, D. José Luis González Fernández, que lo venía ocupando en calidad de arrendatario y en su virtud debo condenar y condeno a dicha parte demandada a su total desalojo, dejándolo a la libre disposición del actor D. Gregorio Valle García, dentro del término legal, bajo apercibimiento de su lanzamiento si no lo verifica, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Luis González Fernández, que se haya en paradero desconocido, se expide el presente en Logroño, a 19 de junio de 1989.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Adjudicación de la subasta de suministro de emulsión bituminosa catiónica tipo ECR-2 para la Dirección General de Obras Públicas y Transportes durante el año 1989. Expediente nº 09-3-1.1-013/89
V.A.431

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 14 de junio de 1989, ha resuelto la adjudicación definitiva de la contratación del Suministro de referencia a favor de la Empresa Riegos y Asfaltos, en un presupuesto de: veintitrés mil novecientos cincuenta pesetas/tonelada (23.950 Pts./tonelada).

Logroño, 23 de junio de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación de la subasta de obras de acondicionamiento de las carreteras LO-861 y LO-862, tramo: Entrena a N-111 (La Rioja) Expediente nº 09-1-1.1-011/89
V.A.432

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 14 de junio de 1989, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia a favor de la Empresa Ismael Andrés, en un presupuesto de: ciento sesenta y nueve millones quinientas pesetas (169.500.000 Pts.).

Logroño, 23 de junio de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación de la subasta de obras de acondicionamiento de la carretera LO-6630 de la LO-6620 a Autol 2ª fase. Expediente nº 09-1-1.1-016/89
V.A.433

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 14 de junio de 1989, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia a favor de la Empresa Riojana de Asfaltos, en un presupuesto de: cuarenta

y un millones quinientas mil pesetas (41.500.000 Pts.).

Logroño, 23 de junio de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación de la subasta de obras de ampliación parque móvil e obras públicas de Logroño. Expediente nº 09-1-1.1-015/89
V.A.434

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 14 de junio de 1989, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de referencia a favor de la Empresa CONORSA, en un presupuesto de: treinta y cinco millones quinientas una mil ochocientas setenta y cuatro pesetas (35.501.874 Pts.).

Logroño, 23 de junio de 1989.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Subasta de las obras de pavimentación de la calle de la Rosa (2ª fase)
V.A.435

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del mes de agosto el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subastas de las obras de pavimentación de c/ de la Rosa (2ª fase), se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B.O. de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Ojeto: La ejecución de las obras denominadas pavimentación c/ La Rosa (2ª fase), con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Juan Manuel Miranda Vicente.

Tipo: 9.872.625 Pts., a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, las obras se ejecutarán en el plazo de cinco meses.

Pago: Con cargo al Presupuesto del actual ejercicio.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional de 175.000 Pts., Fianza definitiva 4% del precio del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 12 horas del miércoles siguiente hábil de haber finalizado el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión constructor, domiciliado en ..., D.N.I. ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R. núm. ... de fecha 22 de los corrientes, toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de pavimentación c/ de La Rosa (1ª fase) en el precio de ... con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas que conoce y acepta íntegramente.

Abalos, 11 de junio de 1989.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Devolución de fianza

V.A.436

Recibidas definitivamente las obras de construcción de pistas de atletismo (resto 1ª fase) en esta ciudad de Calahorra, y solicitada por el Contratista Excavaciones Muerza, S.A. la devolución de la fianza de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 Pts.) depositadas en este Ayuntamiento, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 7 de junio de 1989.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Exposición pública del Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación directa de las obras de tratamiento antideslizante en calzadas "Campaña 1989"

V.A.437

De conformidad con la Legislación vigente, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en la contratación directa de las obras de tratamiento antideslizante en calzadas "Campaña 1989".

Logroño, 14 de junio de 1989.— El Alcalde.

Contratación directa de las obras de tratamiento antideslizante en calzadas "Campaña 1989"

V.A.438

1.— Objeto: Contratación directa de las obras de tratamiento antideslizante en calzadas "Campaña 1989"

2.— Documentación y pliego de condiciones: Estarán a disposición de los interesados en la Unidad de Compras, sita en la primera planta de este Excmo. Ayuntamiento.

3.— Garantía: La garantía provisional determinada conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se eleva a 104.411 Pts. La garantía definitiva se determinará en la forma prevista en el artículo antes citado.

4.— Modelo de proposición: Don ..., con domicilio en ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ... de ... de 19..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la contratación de las obras de tratamiento antideslizante en calzadas "Campaña 1989", a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a la realización de las obras objeto del contrato por el precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo establecido en la condición 8ª del Pliego de Cláusulas.

b) Acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Cláusulas y de las normas vigentes en materia de contratación y acompaña los documentos a que se refiere la cláusula 10ª.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador).

5.— Presentación de proposiciones: En la Unidad de Compras de este Ayuntamiento desde las 9 horas hasta las 14 horas durante los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del anuncio de contratación. En el supuesto de que el último día coincida en sábado, se entenderá que el plazo finaliza el día hábil inmediatamente posterior.

6.— Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiera en sábado, en cuyo caso tendrá lugar el día hábil inmediatamente posterior. Logroño, 14 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Devolución de fianza

V.A.439

Solicitada devolución de fianza por D. Jaime Luis Dapena Blanco, garantizando el contrato de prestación del servicio de Bar del Hogar del Jubilado, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.R., puedan presentarse reclamaciones por parte de los interesados que creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario del servicio y por razón del contrato garantizado.

Ribafrecha, a 16 de junio de 1989.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

MANCOMUNIDAD DE VILLAVELAYO, CANALES Y MANSILLA

Subasta de aprovechamientos de caza

V.A.430

Aprobado por la Mancomunidad, en sesión de fecha 2 de junio de 1989, el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir los aprovechamientos de caza de palomas de paso, se expone al público durante el plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja, para que sobre el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Son objeto de la subasta los aprovechamientos siguientes:

Caza:

Lote nº 1.— Subasta de 6 puestos para la caza de palomas de paso, en el monte nº 54, denominado Fuente El Cerro, sitio de Herradura de los Charcones, siendo su tasación base 637.998 Pts. y 9.008 Pts. de tasas.

Lote nº 2.— Subasta de 5 puestos para la caza de palomas de paso, en el monte nº 54, denominado Fuente El Cerro Cruz de la Demanda, sitio de Collado de La Rasilla, siendo su tasación base 78.100 Pts. y 3.690 Pts. de tasas.

Lote nº 3.— Subasta de 3 puestos para la caza de palomas de paso, en el monte nº 54, denominado Fuente El Cerro Cruz de la Demanda, sitio de Alto de La Rasilla, siendo su tasación base 27.666 Pts. y 3.334 Pts. de tasas.

Lote nº 4.— Subasta de 4 puestos para la caza de palomas de paso, en el monte nº 54, denominado Fuente El Cerro Cruz de la Demanda, sitio de Pasada Gatón, siendo su tasación base 22.000 Pts. y 3.310 Pts. de tasas.

Fianza provisional, 6% del precio de licitación; Fianza definitiva, 20% del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones: La presentación de las proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Villavelayo, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O. de La Rioja.

Consulta del Expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villavelayo, a las 11 horas del día siguiente hábil, a aquél que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. núm. ... y domiciliado en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta, de puestos de caza de palomas de paso, anunciada por la Mancomunidad de Villavelayo, Canales y Mansilla, en el B.O. de La Rioja núm. ... del día ... ofrece por el aprovechamiento del lote nº ... denominado con el nombre de ... la cantidad de ... pesetas en las condiciones previstas en las bases de la subasta y su pliego de condiciones, que acepta íntegramente, obligándose al pago de 12% del impuesto I.V.A., sobre el precio de su adjudicación.

Firma del solicitante.

Villavelayo, 5 de junio de 1980.— El Presidente de la Mancomunidad.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes muebles

V.A.440

Dª Mª Carmen Gómez Bozalongo, Jefe de la Sección de Recaudación, en la Administración de Hacienda de Calahorra (La Rioja).

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Eduardo Gil de Muro Arconada, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de los conceptos I.R.P.F., Actas y Tráfico de Empresas Actas, del ejercicio 1987, cuyo importe acumulado asciende a 1.066.085 Pts. de principal y recargos, más 25.000 Pts. presupuestadas para costas del procedimiento se ha dictado providencia del tenor literal siguiente: PROVIDENCIA: En Calahorra, a 2 de junio de 1989.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados al deudor D. Eduardo Gil de Muro Arconada, procédase a su celebración, señalando para tal acto el día

18 de julio de 1989 y hora 9,30 de la mañana en la Administración de Hacienda de Calahorra, c/ Dos de Mayo, 2, Calahorra.

Obsérvense en su tramitación las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y a los demás interesados que se señalan en el artículo 136 con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrá el deudor y en su caso los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, liberar los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por edictos en el Tablón de Anuncios de esta Administración y en el Ayuntamiento de esta ciudad, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:
1.— Los bienes muebles se encuentran depositados en las dependencias del nuevo matadero c/ Avda. de Quel s/n de Arnedo (La Rioja) y que la valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Vehículo, matrícula LO-3912-H, marca Citroen, modelo BX19GTI, número de bastidor VS7XBE000EG 2205.

Valorado como chatarra (40.000 Pts.) cuarenta mil pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de los bienes, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completare el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes se procederá a una segunda licitación con el 25 por 100 de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

5.— La Mesa de Subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevee la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

6.— No existen cargas ni gravámenes que afecten a los bienes a subastar.

7.— Se advierte al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Calahorra, a 2 de junio de 1989.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.441

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Calahorra, contra D. Gregorio Pérez Sáenz, de Quel, por débitos a la Hacienda Pública del concepto Varios Capítulos II, del ejercicio 1983, cuyo importe asciende a 5.917.741 de principal y Recargo de Apremio, más 50.000 pesetas presupuestadas para costas del procedimiento, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 7 de junio de 1989.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 6 de junio la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento como de la propiedad de Don Gregorio Pérez Sáenz, cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 15 de marzo de 1985, procédase a su celebración, señalando para tal efecto el día 11 de julio de 1989 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle Víctor Pradera número 4.

Obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de la Administración de Calahorra, así como en el del Ayuntamiento de dicha ciudad y en el del domicilio del deudor y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.”

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Bodega en el barrio 1º de la Villa de Quel, de superficie 100 m² aproximadamente, cuyos linderos son: derecha entrando, D. Cirilo y D. Pedro Soldevilla; fondo, con amino Bodegas del Barrio Alto. Valor tasación de la finca descrita: 1.500.000 Pts.

2º.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta la fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

5º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevee la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

6º.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al nº 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

7º.— Que sobre el inmueble a subastar no existen cargas preferentes a la del Estado.

8º.— El remate deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, en contrándose de manifiesto en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

10º.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, así como al deudor D. José Antonio Fernández Rodríguez y esposa Doña Milagros Abad Pérez-Medrano, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto.

Logroño, 7 de junio de 1989.

Subasta de bienes inmuebles

V.A.442

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de la Administración de Hacienda de Calahorra, contra Inmobiliaria Mercadal, S.A., de Calahorra, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos Tráfico de Empresas, Sociedades, I.V.A., cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 7.757.730 Pts. de principal con el Recargo de Apremio, más 100.000 pesetas para costas del procedimiento, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 8 de junio de 1989.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación con fecha 7 de junio la enajenación en pública subasta del bien inmueble embargado en este procedimiento como de la propiedad de Inmobiliaria Mercadal, S.A., cuyo embargo se realizó por Diligencia de fecha 26 de enero de 1989, procédase a su celebración, señalando para tal efecto el día 11 de julio de 1989 y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle Víctor Pradera número 4.

Obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan en el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de la Administración de Calahorra, así como en el del Ayuntamiento de dicha ciudad y en el del domicilio del deudor y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.”

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Urbana, local en planta de sótano del edificio en Calahorra, c/ Pº del Mercadal números treinta y cinco, treinta y siete y treinta y nueve. La plaza de graje nº 6, que representa una veintiseisava parte del mencionado local, número uno, de la finca 28.234, al Folio 135 de este libro, inscripción 1ª. Valor de tasación 800.000 Pts. (ochocientos mil).

2º.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta la fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4º.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación

inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

5º.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación directa de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevee la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

6º.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al nº 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

7º.— Que sobre el inmueble a subastar no existen cargas preferentes a la del Estado.

8º.— El remate deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes,

o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9º.— Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, en contrándose de manifiesto en la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

10º.— Se advierte a todos los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, así como al deudor D. José Antonio Fernández Rodríguez y esposa Doña Milagros Abad Pérez-Medrano, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente Edicto.

Logroño, 8 de junio de 1989.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Solicitud de licencia para apertura de un restaurante

V.B.418

Por D. Alberto Capilla Serrano, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de restaurante, con emplazamiento en Ctra. de Soria, Km. 10.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Albelda de Iregua, a 13 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de licencia para una instalación de fuel-oil

V.B.421

Por D. Francisco Postigo Hernández, en nombre y representación de Hijos de Juan Cruz Hernández, S.A., se ha solicitado licencia para realizar un foso pra tanque metálico subterráneo para fuel-oil de 50.000 litros, con emplazamiento en el Barrio de Recajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 15 de junio de 1989.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de conservas

V.B.422

Por Doña Agustina Ciordia Arpón en representación de la Sociedad Conservas Cicu, S.A.L., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una fábrica de conservas vegetales, en calle la Aurora, núm. 6, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 13 de junio de 1989.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de una planta de hormigón

V.B.423

Por D. Tomás Muñoz Marín, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una planta de limpieza, clasificación y machaqueo de áridos y planta de hormigón, en el Polígono del Raposal 9/203, de este término municipal de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 19 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Solicitud de licencia para apertura de una peluquería

V.B.419

Por Dña. María del Valle Sagredo López, se ha solicitado licencia para abrir una peluquería con emplazamiento en c/ Gregoria Artacho, núm. 1, 1º C.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cenicero, a 13 de junio de 1989.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de un café-bar

V.B.420

Por Dña Marina Laorden Domínguez, se ha solicitado licencia para abrir un café bar categoría 4ª, con emplazamiento en Martín Bastida, 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Dcto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cenicero, a 13 de junio de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Solicitud de licencia para apertura de un hotel-restaurante

V.B.424

Por parte de D. Félix Paniego Gutiérrez se ha solicitado licencia para un hotel-restaurante en la finca núm. 2 de la calle Héroes del Alcázar de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ezcaray, a 19 de junio de 1989.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Déposito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105